



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA EL ÁNEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA AAI20140003, DEL TITULAR INDUSTRIAS JOVIR, S.L., PARA CORREGIR LOS VALORES LÍMITE DE EMISIÓN CORRESPONDIENTES AL FOCO DE EMISIÓN DE COMBUSTIÓN Nº 1, ASOCIADOS A ESTA INSTALACIÓN AUTORIZADA.

INDUSTRIAS JOVIR, S.L.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN-EXPEDIENTE AAI20140003

Nombre:	INDUSTRIAS JOVIR, S.L.	NIF/CIF:	B30028187
		NIMA:	3000001329

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:	
Domicilio:	CTRA. SANTOMERA-ABANILLA, KM. 9
Población:	FORTUNA-MURCIA
Actividad:	TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES. FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS METÁLICOS N. C. O. P

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de 22 de febrero de 2023 INDUSTRIAS JOVIR, S.L. obtiene Autorización Ambiental Integrada para la instalación con actividad principal TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES., FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS METÁLICOS N. C. O. P., ubicada en Carretera Santomera-Abanilla, Km. 9., TM de Fortuna; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 3 DE FEBRERO DE 2023 adjunto a esta resolución, que además recoge las establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental de 29 de enero de 2003 (BORM nº 66 de 21/03/2003) y en la Declaración de Impacto Ambiental de 31 de marzo de 2021 (BORM nº 89 de 20/04/2021).

Segundo.- El 8 de marzo de 2024 el titular solicita la revisión de los valores límite aplicables a los focos de combustión, atendiendo a las características técnicas de los equipos, y relativas a la referencia del contenido O2 en los gases para la corrección de los valores medidos.

Tercero.- El 30 de agosto de 2024 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico, en el que propone el inicio del procedimiento de modificación de oficio de la Autorización ambiental integrada AAI20140003, al objeto de corregir los Valores Límite de Emisión correspondientes al foco de emisión de combustión nº 1, asociados a esta instalación autorizada.

El Anexo de la presente resolución recoge el Informe con los antecedentes y el análisis técnico en que se basa la propuesta de modificación de la Autorización, así como la nueva redacción de los apartados del Anexo de Prescripciones Técnicas AAI afectados por la propuesta.

Cuarto.- Por resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 1 de octubre de 2024 se acuerda iniciar el procedimiento de modificación de oficio de la Autorización ambiental integrada AAI20140003, del titular INDUSTRIAS JOVIR S.L., para corregir los Valores Límite de Emisión correspondientes al foco de emisión de combustión nº 1, asociados a esta instalación autorizada.





La resolución incluye el Anexo de Prescripciones Técnicas de 30 agosto de 2024 con las modificaciones propuestas por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental para corregir los VLE del foco nº 1 en la AAI.

Quinto.- La resolución de 1 de octubre de 2024, con el Anexo de Prescripciones Técnicas de 30 agosto de 2024, se notifica a INDUSTRIA JOVIR, S.L. el 2 de octubre de 2024; estableciéndose un plazo de diez días para que la mercantil pueda formular alegaciones y presentar documentaciones y justificaciones que estime pertinentes respecto al contenido del Anexo de Prescripciones Técnicas, conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

Sexto.- Hasta la fecha, no consta en el expediente que el titular haya formulado alegaciones a las modificaciones propuestas por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental en su Anexo de Prescripciones Técnicas de 30 de agosto de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP* y en los artículos 22 y 23 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo*, de Protección Ambiental Integrada.

Segundo. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por *Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor*

En virtud de los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, procedo a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Modificar la Autorización ambiental integrada AAI20140003, del titular INDUSTRIAS JOVIR, S.L., en los términos del Anexo de Prescripciones Técnicas de 30 de agosto de 2024 que se recoge en el Anexo de la resolución, para corregir los Valores Límite de Emisión correspondientes al foco de emisión de combustión nº 1, asociados a esta instalación autorizada.

SEGUNDO. Cumplimiento de las condiciones derivadas de la modificación no sustancial.

Una vez obtenida la autorización derivada de la modificación no sustancial, en el plazo de DOS MESES desde la notificación de la resolución, el titular de la instalación deberá aportar la documentación acreditativa señalada al efecto el Anexo D de la Resolución AAI de 22 de febrero de 2023, respecto al cumplimiento de condiciones del **foco de combustión nº 1**.

TERCERO. La Autorización quedará sujeta a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 22 de febrero de 2023 por la que se otorgó Autorización ambiental integrada y a la presente resolución de modificación por la que se incorpora la modificación referenciada. La resolución de modificación de la autorización será complementaria y se mantendrá anexa a la Resolución de autorización.

CUARTO.- La presente resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.





Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Juan Antonio Mata Tamboleo.

08/11/2024 11:37:09

MATA, TAMBOLEO, JUAN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a02a40b-9dhd-e015-833e-0050569b34e7





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

A.1.5. Valores Límite de Contaminación

- Niveles Máximos de Emisión Confinada

- *Focos confinados de combustión*

- Valores límite de emisión (VLE) autorizados para los focos de combustión correspondientes a instalaciones de combustión medianas (R.D. 1042/2017, de 22 de diciembre)

Hasta 31/12/2029:

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
1	NO _x	300	ppm	Propano/ Gas Natural	--
	CO	500			
	OPACIDAD	1 2	Ringelmann Bacharach		--

A partir de 01/01/2030:

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
1	NO _x	250	mg/Nm ³	Gas Natural	3 %
	CO	100			

A.1.6. Periodicidad, Tipo y Método de Medición

- Contaminantes:





Nº Foco	Denominación del foco	Contaminante	Periodicidad	Método de referencia prioritario (A)	Método de referencia alternativo (B)
1	Horno baño galvanizado	CO	Hasta 31/12/2029: Discontinuo (QUINQUENAL)/ manual	UNE-EN 15058	ASTM-D6522
		NO _x	A partir de 01/01/2030: Discontinuo (TRIENAL)/ manual	UNE-EN 14792	
2	Extracción vapores decapado	HCl	Discontinuo (TRIENAL)/ manual	UNE-EN 1911	-
3	Extracción humos galvanizado	partículas	Discontinuo (TRIENAL)/ manual	UNE-EN-13284 UNE-ISO 9096	-
4 5 6	Calderas / Otros equipos de combustión no especificados anteriormente de P.t.n. < 1 MWt y >= 250 kWt	CO	Discontinuo (QUINQUENAL)/ manual	UNE-EN 15058	ASTM-D6522
		NO _x		UNE-EN 14792	

A.5.3. Obligaciones adicionales específicas para INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN MEDIANAS.

Este apartado entrará en vigor a partir de 01/01/2030.

A.9. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

A.9.1. Órgano Competente: ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

A.- CONTROLES EXTERNOS:

- Informe **TRIENAL (cada tres años)** sobre medición manual de las emisiones procedentes de los **focos nº 1 (a partir de 01/01/2030), 2 y 3**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al A.1.6 del Anexo A.
- Informe **QUINQUENAL (cada cinco años)** sobre medición manual de las emisiones procedentes de los **focos nº1 (hasta 31/12/2029), 4, 5 y 6**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al A.1.6 del Anexo A.





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
RESOLUCIÓN

INDUSTRIAS JOVIR, S.L.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN
EXPEDIENTE AAI20140003

Nombre: INDUSTRIAS JOVIR, S.L. **NIF/CIF:** B30028187
NIMA: 3000001329

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:
Domicilio: CTRA. SANTOMERA-ABANILLA, KM. 9.
Población: FORTUNA-MURCIA
Actividad: TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES.
FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS METÁLICOS N. C. O. P.

Visto el expediente nº **AAI20140003** instruido a instancia de **INDUSTRIAS JOVIR, S.L.** con el fin de obtener autorización ambiental integrada para una instalación en el término municipal de Fortuna, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de 15 de septiembre de 2008 de la Dirección General de Calidad Ambiental, en el expediente AAI20060238, INDUSTRIAS JOVIR, S.L. obtiene autorización ambiental integrada para la instalación "planta de fabricación de apoyos y herrajes metálicos y la planta de galvanizado por inmersión en caliente", ubicada en la Ctra. Santomera-Abanilla, km.9, en el término municipal de Fortuna; previa Declaración de Impacto Ambiental de 29 de enero de 2003, relativa al proyecto de planta de galvanizado por inmersión en caliente (BORM nº 66 de 21 de marzo de 2003), en el expediente EIA20010004.

Segundo. La mercantil presenta en noviembre de 2013 el documento de inicio para la evaluación ambiental de las modificaciones sustanciales de la actividad efectuadas en su instalación.

El 7 de julio de 2014, una vez realizadas las consultas establecidas en el artículo 91.1 de la LPAI se emite el correspondiente informe que determina la amplitud y nivel de detalle que ha de reunir el Estudio de Impacto Ambiental, en el que se hace referencia al Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, y al Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Tercero. El 12 de mayo de 2015 INDUSTRIAS JOVIR, S.L. presenta ante la Dirección General de Medio Ambiente, el proyecto y el estudio de impacto ambiental, junto con la documentación para la obtención de la autorización ambiental integrada de las modificaciones sustanciales de la actividad.





Dirección General de Medio Ambiente

El proyecto consiste básicamente en una nueva línea de producción que se desarrolla en una nave anexa a las instalaciones autorizadas a INDUSTRIAS JOVIR SL correspondientes a planta de galvanizado por inmersión en caliente. Constituye por tanto, una ampliación de la actividad existente con autorización ambiental integrada según Resolución de 15 de septiembre de 2008.

Cuarto. El 30 de octubre de 2015 la mercantil aporta documentación para subsanar y completar la solicitud.

Quinto. El proyecto *Línea de tratamiento y pintura en polvo para el recubrimiento exterior de báculos y columnas de alumbrado, en las instalaciones de Industrias Jovir, S.L. ubicadas en ctra. Santomera-Abanilla, km 9, término municipal de Fortuna* fue sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Por Resolución de 31 de marzo de 2021 la Secretaría General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente formula Declaración de Impacto Ambiental relativa al proyecto referenciado (Anuncio BORM nº 89, de 20/04/2021).

Sexto. En relación con el uso urbanístico, consta en el expediente Certificación urbanística emitida por el Ayuntamiento de Fortuna, de fecha 22 de noviembre de 2013, que concluye lo siguiente:

.../... Por todo lo anteriormente expuesto estimo que Instrumento de Planeamiento en vigor permite el uso que la actualidad se están desarrollando por INDUSTRIAS JOVIR, S.L., en el terreno indicado, pero pendiente de aprobación de Plan Parcial, Programa de Actuación, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.

Séptimo. Dentro de las actuaciones realizadas por la entonces Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, el proyecto y el estudio de impacto ambiental se ha sometido a la información pública conjunta establecida en el artículo 36 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, y 16 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Nº 92, de 23 de abril de 2019.

En este trámite no consta que se hayan formulado alegaciones.

Asimismo, conforme al régimen jurídico a fecha de la solicitud, el estudio de impacto ambiental y documentación de la solicitud de autorización se han sometido a la información pública municipal establecida en el artículo 32.4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.

El 27 de junio de 2019 el Ayuntamiento de Fortuna remite la documentación acreditativa de haber realizado la información vecinal y edictal, mediante consulta a los vecinos inmediatos al emplazamiento propuesto y exposición en el tablón de edictos de ese Ayuntamiento durante veinte días hábiles, y certificación del Secretario del Ayuntamiento de fecha 25 de junio de 2019 sobre las actuaciones, en la que manifiesta que el Ayuntamiento no ha recibido alegaciones.

Octavo. El Ayuntamiento de Fortuna ha aportado al expediente Informe Técnico Municipal, de fecha de 25 de noviembre de 2021, con base en lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las condiciones técnicas de funcionamiento de la actividad ganadera, relativo a la actividad en aspectos de competencia municipal.

El contenido del Informe se recoge en el apartado B del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto a la presente propuesta de resolución.





Noveno. En materia de suelo y aguas subterráneas, el 20 de noviembre de 2017 la mercantil aporta Informe base de situación de suelos y aguas subterráneas para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

Dentro de las actuaciones realizadas en el trámite de la evaluación de impacto ambiental, el informe de la Confederación Hidrográfica Segura de 4 de mayo de 2019, con el resultado de revisión y pronunciamiento sobre las propuestas del promotor se recogen en los apartados A.3 y C. del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

Décimo. A requerimiento de la Dirección General, el 8 de julio de 2022 INDUSTRIAS JOVIR, S.L. aporta documentación para subsanar y actualizar datos y aportar aclaraciones sobre producción de residuos peligrosos, Fichas de Datos de Seguridad de sustancias empleadas en la instalación y recogida de aguas pluviales.

Decimoprimer. Una vez realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos; revisada la documentación aportada por el promotor y el resultado de las actuaciones señaladas, de acuerdo con el desempeño de funciones vigente el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Anexo de Prescripciones Técnicas, de fecha 11 de octubre de 2022, para formular propuesta de autorización.

El Anexo de Prescripciones Técnicas recoge, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 1. y 2. de la LPAI y en artículo 22 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación, en el que se incluyen los aspectos de competencia ambiental autonómica y los municipales aportados por el Ayuntamiento. Asimismo, incorpora las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental de 29 de enero de 2003 (BORM nº 66 de 21/03/2003) y Declaración de Impacto Ambiental de 31 de marzo de 2021 (BORM nº 89 de 20/04/2021).

El Anexo consta de las siguientes partes y contenido:

- Anexo A: contiene las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al Órgano Ambiental Autonómico.
- Anexo B: recoge las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Municipales.
- Anexo C: recoge las condiciones derivadas de las DIAs (BORM nº 66 de 21 de marzo de 2003 y BORM nº 89 de 20 de abril de 2021), en aspectos no incluidos en los anexos anteriores.
- Anexo D: establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.

Decimosegundo. El 2 de diciembre de 2022 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización con sujeción al Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 11 de octubre de 2022.

La Propuesta de resolución se notificó a la mercantil, el 2 de diciembre de 2022, para cumplimentar el trámite audiencia al interesado.





Decimotercero. El 24 de enero de 2023 INDUSTRIAS JOVIR, S.L. presenta escrito de alegaciones y/o actualización de datos al Anexo de Prescripciones Técnicas de la Propuesta de resolución de 2 de diciembre de 2022.

Decimocuarto. El 3 de febrero de 2023 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico de valoración de las alegaciones del titular, con el resultado y motivación que se expone a continuación, así como Anexo de Prescripciones Técnicas actualizado con las alegaciones que han sido estimadas según la valoración técnica.

ALEGACIONES Y RESPUESTA

El escrito de alegaciones de fecha 19/01/2023 incluye las siguientes:

ALEGACIÓN PRIMERA.- *Se solicita actualizar el dato de potencia total instalada que figura en el apartado 3 "DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO" a 1.567,42 kW.*

SE ACEPTA.

El dato de potencia eléctrica instalada de 1.096 kW corresponde a la inscripción en el Registro Industrial de marzo de 2004. Con las ampliaciones, correspondientes en gran parte a la línea de pintura, se considera adecuado actualizar este dato. No obstante la presente autorización se plantea como un refundido de la anterior autorización AAI/2006/0238 con la incorporación de la modificación sustancial relativa a la nueva línea de pintura en polvo y no supone una actualización de las actividades a día de la fecha.

ALEGACIÓN SEGUNDA.- *En cuanto al apartado de "Producción anual y materias primas", página 10, se debe indicar que la capacidad máxima de producción anual de acero galvanizado es de 8 t/h.*

NO SE ACEPTA

La capacidad de producción establecida en la vigente autorización AAI/2006/0238 era de 7.878 (Toneladas), como capacidad de producción media anual. Dicha autorización se otorgó en base al documento "Proyecto Básico Autorización Ambiental Integrada", redactado por foro21 soluciones de ingeniería, s.l. de fecha diciembre de 2005, donde se establecía que "Industrias Jovir, S.L. con C.I.F.:B-30.028.187 dispone de un Taller Mecánico para construcción de apoyos y herrajes metálicos dedicado a la fabricación de columnas de chapa de acero, torres y crucetas de perfiles de acero y otros herrajes, además de una planta de galvanizado de aceros con una capacidad nominal de producción de 5 Tm/h donde se da servicio de galvanización.(...).Dichas instalaciones fueron sometidas a Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental cuya Declaración de Impacto Ambiental emitida por Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente fue publicada en BORM el viernes, 21 de marzo de 2003."

Se ha estimado una capacidad máxima de producción anual de 5 t/h x 3.616 h/año = 18.080 t/año, pero no procede variar esta capacidad de producción de 5 t/h ya que la producción horaria determina los umbrales de la actividad definida en ANEXO I de RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y de evaluación ambiental ANEXO I-Proyectos sometidos a la evaluación ambiental ordinaria regulada en el título II, capítulo II, sección 1.ª- de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Los datos incorporados corresponden a los evaluados ambientalmente y autorizados anteriormente, en su caso. La ampliación de los mismos supone una modificación de la autorización en trámite que debe plantearse una vez resuelta la misma.

ALEGACIÓN TERCERA.- *Es preciso actualizar la relación de materias primas que aparecen en la tabla de la página 11, puesto que hay algunas materias primas que actualmente se utilizan y que no aparecen en la misma:*





MATERIAS PRIMAS	Ud.	CONSUMO
Ángulos de acero galvanizado de diferentes medidas y	Tn	1.008,0
Chapa de acero galvanizado de diferentes medidas y	Tn	2.657,0
Tomillos, tuercas, arandelas y otro pequeño material de	Tn	138,8
Zinc en lingotes.	Tn	603,0
Piezas de aluminio de diferentes medidas y espesores.	Tn	1,80
Sal doble Flux zinc.	Tn	5,00
Acido Clorhídrico	Tn	251,8
Agua oxigenada	Tn	2,21
Amoniaco	Tn	8,00
Desengrasante Galvanzado	Tn	12,67
Desengrasante Pintura	Tn	3,50
Pintura en polvo	Tn	40,00
Galva-5	Tn	6,00

NO SE ACEPTA.

Tal y como se ha indicado en la anteriores alegaciones, la presente autorización se plantea como un refundido de la anterior autorización AAI/2006/0238 con la incorporación de la modificación sustancial relativa a la nueva línea de pintura en polvo.

Los datos incorporados corresponden a los evaluados ambientalmente y autorizados anteriormente, en su caso. La ampliación de los mismos supone una modificación de la autorización en trámite que debe plantearse una vez resuelta la misma.

ALEGACIÓN CUARTA.- En cuanto a la capacidad de consumo anual de energía, los datos reflejados en el Informe Técnico se corresponden con los datos anuales aportados al inicio de la solicitud de AAI, por lo que, si procede, sería preciso actualizarlos a unos datos más acordes con la situación actual de la empresa que, para el último año, serían:

CLASE	CAPACIDAD CONSUMO ANUAL
Electricidad	1.450 MW
GNL	242 t
Gasóleo B	13 t

De manera similar, se debería actualizar los datos referentes al régimen de funcionamiento de la actividad, que actualmente son los siguientes:

Plantilla total (empleados)	105
Turnos/día	2/3
Días/año	226
Total horas/año	5.054

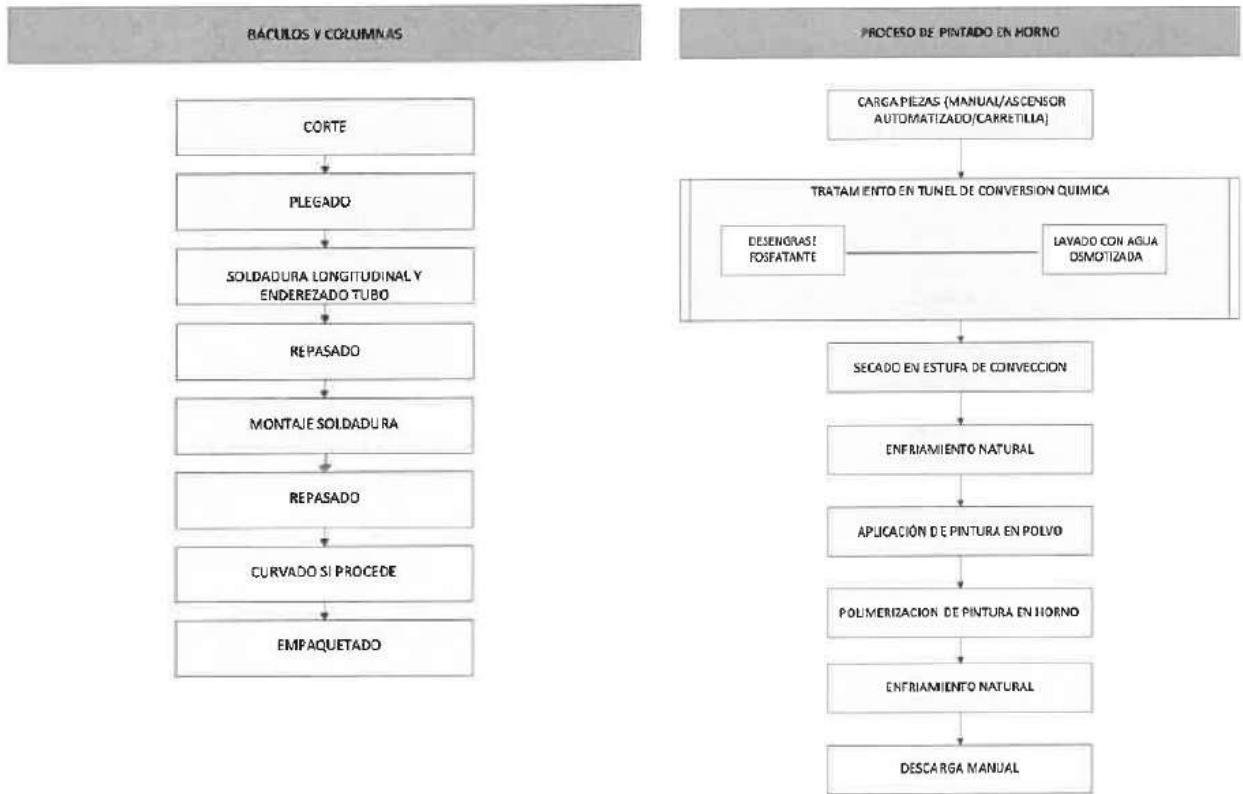
NO SE ACEPTA.

Los datos incorporados corresponden a los evaluados ambientalmente y autorizados anteriormente, en su caso. La ampliación de los mismos supone una modificación de la autorización en trámite que debe plantearse una vez resuelta la misma.





ALEGACIÓN QUINTA.- En relación con los esquemas de proceso de la línea de báculos y columnas (página 14) y el de la línea de pintura (página 17), procede llevar a cabo su actualización conforme con los siguientes:



NO SE ACEPTA.

Los datos incorporados corresponden a los evaluados ambientalmente y autorizados anteriormente, en su caso. Cualquier cambio de los mismos supone una modificación de la autorización en trámite que debe plantearse una vez resuelta la misma. La modificación de los esquemas de proceso debe acompañarse de las correspondientes descripciones de cada proceso modificado.

ALEGACIÓN SEXTA.- Con respecto al apartado A.1.3., por el que se identifican los focos de emisión de la actividad, se solicita que se reconsidere la catalogación como foco difuso de la instalación general a causa de las actividades indicadas en la tabla, ya que todas ellas se desarrollan en el interior de las instalaciones, sin que se produzcan emisiones.

SE ACEPTA PARCIALMENTE.

Aunque las actividades se desarrollen en el interior de nave, al no existir focos canalizados para las emisiones, procede definir un foco difuso para la instalación total por emisión de partículas. Considerando que las emisiones en el caso de la nave de pintura no sean relevantes, se debe mantener el control pero con una periodicidad QUINQUENAL (cada cinco años).

ALEGACIÓN SÉPTIMA.- Según se establece en el apartado A.1.9., concretamente en lo relativo a los controles en materia de ambiente atmosférico (página 53), se ha establecido la realización de Informes trienales sobre medición de las emisiones procedentes de los focos nº 1, 2 y 3. Sin embargo el foco nº1 pertenece al grupo C del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y por lo tanto, las mediciones ECA deberían estar establecidas con una periodicidad QUINQUENAL.

NO SE ACEPTA.

Aunque el foco nº1 se cataloga como grupo C, al estar dentro del ámbito de aplicación del R.D. 1042/2017 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, por tratarse de un foco con una potencia térmica igual o superior a 1 MW, está sujeto a lo establecido en su ANEXO IV de Seguimiento de las emisiones y evaluación del cumplimiento donde se indica que:

1. Se realizarán, al menos, las siguientes mediciones periódicas:
 - cada tres años en el caso de las instalaciones de combustión medianas con una potencia térmica nominal igual o superior a 1 MW e inferior o igual a 20 MW.

22/02/2023 13:37:40
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-20b0de00-42b6-5443-c2bb-00569b6280





Dirección General de Medio Ambiente

En resumen se tiene que:

ALEGACIÓN PRIMERA: Se estima.
ALEGACIÓN SEGUNDA: Se desestima.
ALEGACIÓN TERCERA: Se desestima.
ALEGACIÓN CUARTA: Se desestima.
ALEGACIÓN QUINTA: Se desestima.
ALEGACIÓN SEXTA: Se estima parcialmente.
ALEGACIÓN SÉPTIMA: Se desestima.

El resultado de estas respuestas se debe de tener en cuenta en la redacción del nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de la autorización ambiental integrada regulado en el *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y en el Capítulo II del Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, emisiones industriales y calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. La instalación de referencia está incluida del Anejo I del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, en la categoría:

2. Producción y transformación de metales

2.3. Instalaciones para la transformación de metales ferrosos:

c) Aplicación de capas de protección de metal fundido con una capacidad de tratamiento de más de 2 toneladas de acero bruto por hora.

2.6. Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m3.

Tercero. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente de acuerdo con el Decreto n.º n.º 9/2023, de 23 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y 15 del RD 815/2013, de 18 de octubre y en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de la Administraciones Públicas.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, dicto la siguiente





RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización de la modificación proyectada.

Conceder a INDUSTRIAS JOVIR, S.L. Autorización ambiental integrada por **MODIFICACIÓN SUSTANCIAL de la instalación**, con actividad principal TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES., FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS METÁLICOS N. C. O. P., ubicada en Carretera Santomera-Abanilla, Km. 9., TM de Fortuna; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 3 DE FEBRERO DE 2023 adjunto a esta resolución, que además recoge las establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental de 29 de enero de 2003 (BORM nº 66 de 21/03/2003) y en la Declaración de Impacto Ambiental de 31 de marzo de 2021 (BORM nº 89 de 20/04/2021).

Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

El Anexo A, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:

- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO B.**
- **PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.**
- **PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE MÁS 1000 T/AÑO**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**

Esta Autorización sustituye a la Autorización ambiental otorgada en el expediente AAI20060238.

SEGUNDO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

TERCERO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de Prescripciones Técnicas y de conformidad con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el titular debe presentar de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada la siguiente documentación:

En el plazo máximo de DOS MESES a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el Anexo D de las Prescripciones Técnicas.

De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, **se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales**, dado que sin la acreditación de la





QUINTO. Responsabilidad Medioambiental.

El titular de la instalación deberá cumplir las disposiciones de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como en su normativa de desarrollo, y acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma y realizar las actuaciones en la forma y plazos establecidos en el **apartado A.6. "Responsabilidad Medioambiental"** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental integrada.

SEXTO. Inspección.

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, como se establece en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre

SÉPTIMO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

OCTAVO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo en el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y 12 d) de la *LP AI*, el titular de la instalación deberá comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.

Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación. Las modificaciones se clasifican en sustanciales y no sustanciales.

Las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada se regirán por lo dispuesto en la normativa estatal básica de aplicación.

NOVENO. Revisión de la autorización ambiental integrada.

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del RDL 1/2016, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del citado RDL.





DÉCIMO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

DECIMOPRIMERO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DECIMOSEGUNDO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado **A.5.4.** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

DECIMOTERCERO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 8 del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

DECIMOCUARTO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.





DECIMOQUINTO. Notificación.

La presente resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos

22/02/2023 13:37:40

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2b0bde0-42b6-5443-c2bb-005056946280





INFORME TÉCNICO PARA ACTIVIDAD OBJETO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente	AAI/2014/0003		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	INDUSTRIAS JOVIR, S.L.	NIF/CIF:	B30028187
Domicilio social	Ctra. Santomera-Abanilla, Km. 9. 30620. Fortuna, Murcia		
Domicilio del centro de trabajo	Ctra. Santomera-Abanilla, Km. 9. 30620. Fortuna, Murcia		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Tratamiento y revestimiento de metales. Fabricación de otros productos metálicos n. c. o. p.	CNAE 2009:	2561 2599
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación			
Categoría del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre 2.3.c) y 2.6)	<p>2. Producción y transformación de metales</p> <p>2.3. Instalaciones para la transformación de metales ferrosos:</p> <p>c) Aplicación de capas de protección de metal fundido con una capacidad de tratamiento de más de 2 toneladas de acero bruto por hora.</p> <p>2.6. Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m3.</p>		
Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/2006 E-PRTR 2.c.iii) y 2.f)	<p>2. Producción y transformación de metales</p> <p>2.c. Instalaciones de transformación de metales ferrosos:</p> <p>iii) Aplicación de capas de protección de metal fundido con una capacidad de tratamiento de 2 toneladas de acero bruto por hora.</p> <p>2.f. Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas destinadas al tratamiento equivalga a 30 m3.</p>		
Motivación de la Catalogación	La instalación con Autorización Ambiental Integrada incluye una actividad de tratamiento de hierro/acero aplicando capas de protección de zinc en caliente con una capacidad 5 t/h. La instalación dispone de cubetas destinadas al tratamiento químico de superficies metálicas de volumen superior a 30 m3		

OBJETO

El objeto del presente informe es recoger, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (PAI), las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica que consta en el expediente **AAI/2014/0003**, con la finalidad de que sean tenidas en cuenta en la elaboración de la **Resolución de la Autorización Ambiental Integrada** del proyecto de fabricación de elementos metálicos para instalaciones de aluminado público, incluso recubrimiento metálico mediante galvanizado en caliente y tratamiento y pintura en polvo cuyo titular es **INDUSTRIAS JOVIR, S.L.**

ANTECEDENTES

- Con fecha 29 de enero de 2003 (BORM nº 66 de 21 de marzo de 2003), se formuló por la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable (exp. EIA 4/01) relativa a un





proyecto de planta de galvanizado por inmersión en caliente, en el término municipal de Fortuna, a solicitud de Industrias Jovir, S.L.

- Por resolución de 15 de septiembre de 2008 de la Dirección General de Calidad Ambiental, se otorgó autorización ambiental integrada para la planta de fabricación de apoyos y herrajes metálicos y la planta de galvanizado por inmersión en caliente, ubicada en la Ctra. Santomera-Abanilla, km.9, en el término municipal de Fortuna, con el nº de expediente 238/06 de AU/AI, a solicitud de INDUSTRIAS JOVIR SL CIF B-30028187, (BORM nº 249 de 25 de octubre de 2008).
- El Servicio de Planificación de Planificación y Evaluación Ambiental emite Informe de fecha 28 de mayo de 2013, por el que se determina que la modificación solicitada por el titular consistente en la instalación de una línea de tratamiento y pintura en polvo, para el recubrimiento exterior de los báculos y columnas de alumbrado galvanizados que son fabricados en la actividad, se considera sustancial respecto al proyecto que fue sometido a Evaluación Ambiental y a Autorización Ambiental Integrada, al incrementarse en más del 50 % el consumo de materias primas, y además porque por sí sola la nueva línea de pintado debería obtener autorización ambiental autonómica al estar catalogada como Grupo B según el Real Decreto 100/2011, de 28 de julio por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Con fecha 12 de mayo de 2015 INDUSTRIAS JOVIR, S.L. solicita la evaluación de impacto ambiental correspondiente a la autorización ambiental integrada para "Ampliación de actividad mediante línea de tratamiento y pintura en polvo para el recubrimiento exterior de báculos y columnas de alumbrado, una vez galvanizados", situada en Ctra. Santomera-Abanilla, Km. 9. 30620. Fortuna.
- Con fecha 23/04/2019 se publica en BORM nº 92, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en los artículos 32 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, y 16 del RDL 16 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, anuncio por el que se somete a Información Pública dicho proyecto.
- Por Resolución de 31 de marzo de 2021, la Secretaria General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente ha formulado Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable del proyecto de Línea de tratamiento y pintura en polvo para el recubrimiento exterior de báculos y columnas de alumbrado, en las instalaciones de Industrias Jovir, S.L. ubicadas en Ctra. Santomera-Abanilla, km 9, término municipal de Fortuna, dentro del expediente AAI20140003, promovido por Industrias Jovir, S.L. con CIF B30028187.(BORM nº89 de 20 de abril de 2021).
- Con fecha 25/11/2021 emite por el Ayuntamiento de Fortuna informe correspondiente sobre competencias municipales.
- Con fecha 02/12/2022 se emite propuesta de resolución para conceder a INDUSTRIAS JOVIR, S.L. Autorización ambiental integrada por MODIFICACIÓN SUSTANCIAL de la instalación, con actividad principal TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES.,FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS METÁLICOS N. C. O. P., ubicada en Carretera Santomera-Abanilla, Km. 9., TM de Fortuna; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 11 DE OCTUBRE DE 2022 adjunto a esta propuesta de resolución, que además recoge las establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental de 29 de enero de 2003 (BORM nº 66 de 21/03/2003) y en la Declaración de Impacto Ambiental de 31 de marzo de 2021 (BORM nº 89 de 20/04/2021).
- Con fecha 24/01/2023 el titular presenta escrito de alegaciones de fecha 19/01/2023 a dicha propuesta de resolución.

ALEGACIONES Y RESPUESTA

El escrito de alegaciones de fecha 19/01/2023 incluye las siguientes:

ALEGACIÓN PRIMERA.- Se solicita actualizar el dato de potencia total instalada que figura en el apartado 3 "DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO" a 1.567,42 kW.

SE ACEPTA.





El dato de potencia eléctrica instalada de 1.096 kW corresponde a la inscripción en el Registro Industrial de marzo de 2004. Con las ampliaciones, correspondientes en gran parte a la línea de pintura, se considera adecuado actualizar este dato. No obstante la presente autorización se plantea como un refundido de la anterior autorización AAI/2006/0238 con la incorporación de la modificación sustancial relativa a la nueva línea de pintura en polvo y no supone una actualización de las actividades a día de la fecha.

ALEGACIÓN SEGUNDA.- En cuanto al apartado de "Producción anual y materias primas", página 10, se debe indicar que la capacidad máxima de producción anual de acero galvanizado es de 8 t/h.

NO SE ACEPTA

La capacidad de producción establecida en la vigente autorización AAI/2006/0238 era de 7.878 (Toneladas), como capacidad de producción media anual. Dicha autorización se otorgó en base al documento "Proyecto Básico Autorización Ambiental Integrada", redactado por foro21 soluciones de ingeniería, s.l. de fecha diciembre de 2005, donde se establecía que "*Industrias Jovir, S.L. con C.I.F.:B-30.028.187 dispone de un Taller Mecánico para construcción de apoyos y herrajes metálicos dedicado a la fabricación de columnas de chapa de acero, torres y crucetas de perfiles de acero y otros herrajes, además de una planta de galvanizado de aceros con una capacidad nominal de producción de 5 Tm/h donde se da servicio de galvanización(...). Dichas instalaciones fueron sometidas a Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental cuya Declaración de Impacto Ambiental emitida por Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente fue publicada en BORM el viernes, 21 de marzo de 2003.*"

Se ha estimado una capacidad máxima de producción anual de 5 t/h x 3.616 h/año = 18.080 t/año, pero no procede variar esta capacidad de producción de 5 t/h ya que la producción horaria determina los umbrales de la actividad definida en ANEJO I de RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y de evaluación ambiental ANEXO I- Proyectos sometidos a la evaluación ambiental ordinaria regulada en el título II, capítulo II, sección 1.ª- de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Los datos incorporados corresponden a los evaluados ambientalmente y autorizados anteriormente, en su caso. La ampliación de los mismos supone una modificación de la autorización en trámite que debe plantearse una vez resuelta la misma.

ALEGACIÓN TERCERA.- Es preciso actualizar la relación de materias primas que aparecen en la tabla de la página 11, puesto que hay algunas materias primas que actualmente se utilizan y que no aparecen en la misma:

MATERIAS PRIMAS	Ud.	CONSUMO
Ángulos de acero galvanizado de diferentes medidas y	Tn	1.008,0
Chapa de acero galvanizado de diferentes medidas y	Tn	2.657,0
Tomillos, tuercas, arandelas y otro pequeño material de	Tn	138,8
Zinc en lingotes.	Tn	603,0
Piezas de aluminio de diferentes medidas y espesores.	Tn	1,80
Sal doble Flux zinc.	Tn	5,00
Acido Clorhídrico	Tn	251,8
Agua oxigenada	Tn	2,21
Amoniaco	Tn	8,00
Desengrasante Galvazinado	Tn	12,67
Desengrasante Pintura	Tn	3,50
Pintura en polvo	Tn	40,00
Galva-5	Tn	6,00

NO SE ACEPTA.

Tal y como se ha indicado en la anteriores alegaciones, la presente autorización se plantea como un refundido de la anterior autorización AAI/2006/0238 con la incorporación de la modificación sustancial relativa a la nueva línea de pintura en polvo.

Los datos incorporados corresponden a los evaluados ambientalmente y autorizados anteriormente, en su caso. La ampliación de los mismos supone una modificación de la autorización en trámite que debe plantearse una vez resuelta la misma.





ALEGACIÓN CUARTA.- En cuanto a la capacidad de consumo anual de energía, los datos reflejados en el Informe Técnico se corresponden con los datos anuales aportados al inicio de la solicitud de AAI, por lo que, si procede, sería preciso actualizarlos a unos datos más acordes con la situación actual de la empresa que, para el último año, serían:

CLASE	CAPACIDAD CONSUMO ANUAL
Electricidad	1.450 MW
GNL	242 t
Gasóleo B	13 t

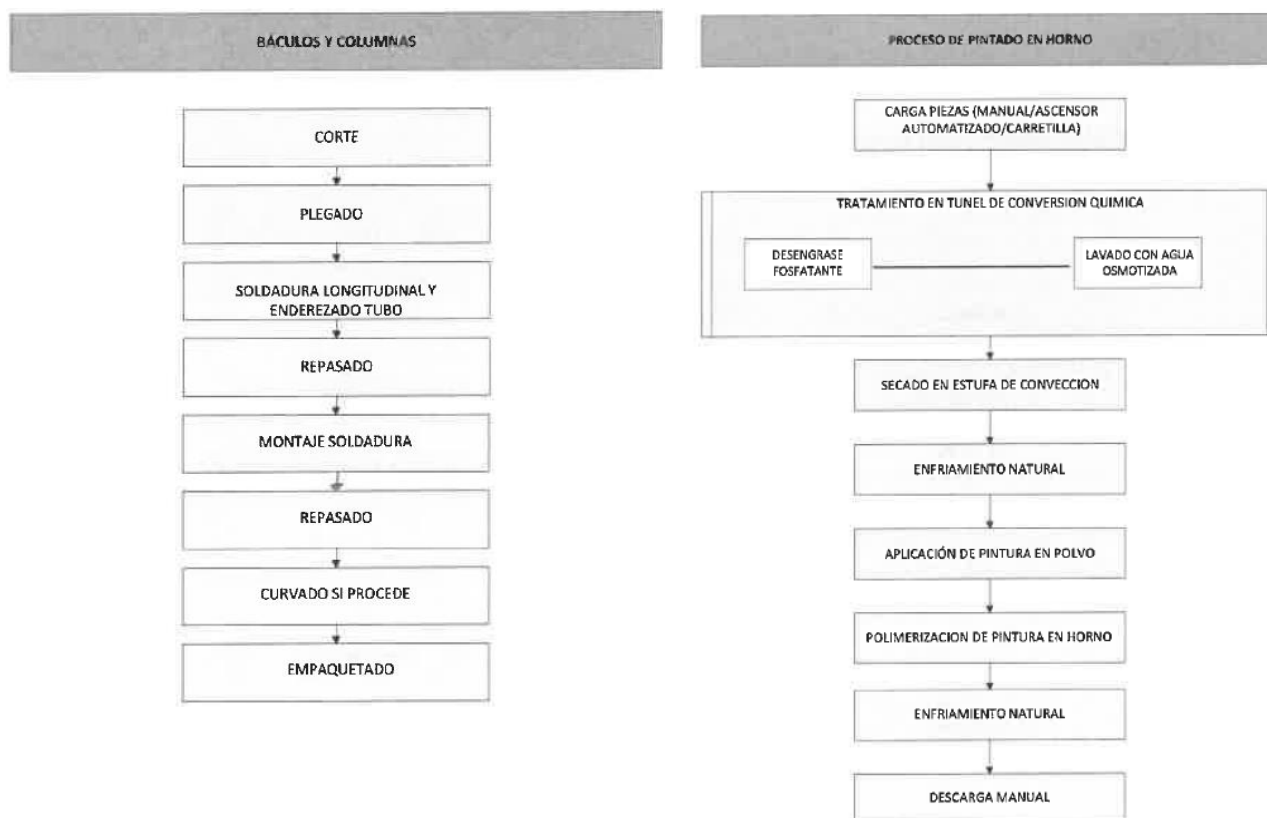
De manera similar, se debería actualizar los datos referentes al régimen de funcionamiento de la actividad, que actualmente son los siguientes:

Plantilla total (empleados)	105
Turnos/día	2/3
Días/año	226
Total horas/año	5.054

NO SE ACEPTA.

Los datos incorporados corresponden a los evaluados ambientalmente y autorizados anteriormente, en su caso. La ampliación de los mismos supone una modificación de la autorización en trámite que debe plantearse una vez resuelta la misma.

ALEGACIÓN QUINTA.- En relación con los esquemas de proceso de la línea de báculos y columnas (página 14) y el de la línea de pintura (página 17), procede llevar a cabo su actualización conforme con los siguientes:



22/02/2023 13:37:40
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2b0bde00-42b6-5443-c2bb-00505696280





NO SE ACEPTA.

Los datos incorporados corresponden a los evaluados ambientalmente y autorizados anteriormente, en su caso. Cualquier cambio de los mismos supone una modificación de la autorización en trámite que debe plantearse una vez resuelta la misma. La modificación de los esquemas de proceso debe acompañarse de las correspondientes descripciones de cada proceso modificado.

ALEGACIÓN SEXTA.- *Con respecto al apartado A.1.3., por el que se identifican los focos de emisión de la actividad, se solicita que se reconsidere la catalogación como foco difuso de la instalación general a causa de las actividades indicadas en la tabla, ya que todas ellas se desarrollan en el interior de las instalaciones, sin que se produzcan emisiones.*

SE ACEPTA PARCIALMENTE.

Aunque las actividades se desarrollen en el interior de nave, al no existir focos canalizados para las emisiones, procede definir un foco difuso para la instalación total por emisión de partículas. Considerando que las emisiones en el caso de la nave de pintura no sean relevantes, se debe mantener el control pero con una periodicidad QUINQUENAL (cada cinco años).

ALEGACIÓN SÉPTIMA.- *Según se establece en el apartado A.1.9., concretamente en lo relativo a los controles en materia de ambiente atmosférico (página 53), se ha establecido la realización de Informes trienales sobre medición de las emisiones procedentes de los focos nº 1, 2 y 3. Sin embargo el foco nº1 pertenece al grupo C del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y por lo tanto, las mediciones ECA deberían estar establecidas con una periodicidad QUINQUENAL.*

NO SE ACEPTA.

Aunque el foco nº1 se cataloga como grupo C, al estar dentro del ámbito de aplicación del R.D. 1042/2017 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, por tratarse de un foco con una potencia térmica igual o superior a 1 MW, está sujeto a lo establecido en su ANEXO IV de Seguimiento de las emisiones y evaluación del cumplimiento donde se indica que:

1. Se realizarán, al menos, las siguientes mediciones periódicas:

– **cada tres años en el caso de las instalaciones de combustión medianas con una potencia térmica nominal igual o superior a 1 MW e inferior o igual a 20 MW.**

En resumen se tiene que:

ALEGACIÓN PRIMERA: Se estima.
ALEGACIÓN SEGUNDA: Se desestima.
ALEGACIÓN TERCERA: Se desestima.
ALEGACIÓN CUARTA: Se desestima.
ALEGACIÓN QUINTA: Se desestima.
ALEGACIÓN SEXTA: Se estima parcialmente.
ALEGACIÓN SÉPTIMA: Se desestima.

El resultado de estas respuestas se debe de tener en cuenta en la redacción del nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas.

CONTENIDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, así como en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto consta asimismo de **CUATRO anexos, A, B, C y D**, con el siguiente contenido:

- El **Anexo A** contiene las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al Órgano Ambiental Autonómico.





- El **Anexo B** recoge las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Municipales.
- El **Anexo C** recoge las condiciones derivadas de las DIAs (BORM nº 66 de 21 de marzo de 2003 y BORM nº 89 de 20 de abril de 2001), en aspectos no incluidos en los anexos anteriores.
- El **Anexo D** establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.

Con respecto a las instalaciones ya ejecutadas y en funcionamiento, el titular deberá acreditar en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando la documentación que en materia ambiental de competencia autonómica se especifica en el **anexo D**, advirtiéndole al titular de la instalación que de no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas a la actividad en este anexo de prescripciones técnicas en el plazo establecido, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de *Protección Ambiental Integrada*, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

EXPEDIENTES ASOCIADOS.

Una vez emitida la correspondiente RESOLUCIÓN DE AAI/2014/0003, vincular (y en su caso archivar), el expediente AAI/2006/0238.

El Técnico.

VºBº. El Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental.

Firmado electrónicamente

Firmado electrónicamente

Juan P. Vidal Lorente.

Jorge Ibernón Fernández.

22/02/2013 13:37:40

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2b0de4e0-b2b6-5443-c2bb-00505696280





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente	AAI/2014/0003		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	INDUSTRIAS JOVIR, S.L.	NIF/CIF:	B30028187
Domicilio social	Ctra. Santomera-Abanilla, Km. 9. 30620. Fortuna, Murcia		
Domicilio del centro de trabajo	Ctra. Santomera-Abanilla, Km. 9. 30620. Fortuna, Murcia		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Tratamiento y revestimiento de metales. Fabricación de otros productos metálicos n. c. o. p.	CNAE 2009:	2561 2599
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación			
Categoría del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre 2.3.c) y 2.6)	<p><i>2. Producción y transformación de metales</i></p> <p><i>2.3. Instalaciones para la transformación de metales ferrosos:</i></p> <p><i>c) Aplicación de capas de protección de metal fundido con una capacidad de tratamiento de más de 2 toneladas de acero bruto por hora.</i></p> <p><i>2.6. Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m3.</i></p>		
Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/2006 E-PRTR 2.c.iii) y 2.f)	<p><i>2. Producción y transformación de metales</i></p> <p><i>2.c. Instalaciones de transformación de metales ferrosos:</i></p> <p><i>iii) Aplicación de capas de protección de metal fundido con una capacidad de tratamiento de 2 toneladas de acero bruto por hora.</i></p> <p><i>2.f. Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas destinadas al tratamiento equivalga a 30 m3.</i></p>		
Motivación de la Catalogación	La instalación con Autorización Ambiental Integrada incluye una actividad de tratamiento de hierro/acero aplicando capas de protección de zinc en caliente con una capacidad 5 t/h. La instalación dispone de cubetas destinadas al tratamiento químico de superficies metálicas de volumen superior a 30 m3		

1. OBJETO

El objeto de este Anexo de Prescripciones Técnicas es recoger, mediante los apartados siguientes, las prescripciones técnicas derivadas de la valoración para la adecuación de la instalación a los condicionamientos ambientales vigentes, del análisis y revisión de la documentación relativa a los hechos, situaciones y demás circunstancias, con el fin de que sean tenidas en cuenta en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada.

2. CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, así como en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, este Anexo de Prescripciones





Técnicas consta asimismo de **CUATRO anexos, A, B, C y D**, con el siguiente contenido:

- El **Anexo A** contiene las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al Órgano Ambiental Autonómico.
- El **Anexo B** recoge las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Municipales.
- El **Anexo C** recoge las condiciones derivadas de las DIAs (BORM nº 66 de 21 de marzo de 2003 y BORM nº 89 de 20 de abril de 2021), en aspectos no incluidos en los anexos anteriores.
- El **Anexo D** establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada

Con respecto a las instalaciones ya ejecutadas y en funcionamiento, el titular deberá acreditar en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando la documentación que en materia ambiental de competencia autonómica se especifica en el **anexo D**, advirtiendo al titular de la instalación que de no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas a la actividad en este anexo de prescripciones técnicas en el plazo establecido, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de *Protección Ambiental Integrada*, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

El **anexo A** incorpora las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.

Entre otras Prescripciones Técnicas, este anexo A atiende a las establecidas por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, se incorporan -en el apartado correspondiente de este anexo y según el ámbito competencial del que se trate- las condiciones y requisitos que recogen tanto las Declaraciones de Impacto Ambiental formuladas -en aquello que corresponda-, como los pronunciamientos dictados en materia de Evaluación Ambiental. Estas condiciones y requisitos citados, se encuentran bien de forma desarrollada, definidas y/o concretadas a lo largo de los anexos que comprende el presente Informe, o bien explícitamente con la respectiva notación identificativa de (DIA), siendo DIA, la Declaración de Impacto Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente relativa a un **proyecto de planta de galvanizado por inmersión en caliente, en el término municipal de Fortuna, a solicitud de Industrias Jovir, S.L.**, según expediente nº EIA4/01, y publicada en el BORM nº 66 de 21 de marzo de 2003, y la Declaración de Impacto Ambiental de la Secretaría General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente relativa a un **proyecto de Línea de tratamiento y pintura en polvo para el recubrimiento exterior de báculos y columnas de alumbrado, en las instalaciones de Industrias Jovir, S.L.** ubicadas en Ctra. Santomera-Abanilla, km 9, término municipal de Fortuna, dentro del expediente AAI20140003, promovido por Industrias Jovir, S.L. con CIF B30028187.(BORM nº89 de 20 de abril de 2021).

Además, se incorporan las prescripciones técnicas que proceden relativas a:

1. Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo B).

En las instalaciones objeto de este informe se llevan a cabo las actividades de **INDUSTRIA DEL HIERRO Y EL ACERO Y EN LAS COQUERÍAS: Tratamientos químicos o electrolíticos del acero que supongan el empleo o intervención de sustancias auxiliares (no especificados en los epígrafes 06 02) como pueden ser el decapado químico, pasivado, electropulido, fosfatado o procedimientos similares, y Galvanización (procesos no continuos: lotes, cestas, etc.)**, actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el grupo B, con los códigos 04 02 10 05 y 04 03 07 11, respectivamente, y a su vez la instalación dispone de fuentes de determinados contaminantes relacionados en el anexo I de dicha Ley 34/2007.





2. Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Productor de Residuos Peligrosos.

En la instalación se generarán residuos peligrosos, precisando comunicación previa de acuerdo con art.35.1.a de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y adquiriendo por tanto la condición de Productor de Residuos Peligrosos.

- Productor de Residuos No Peligrosos.

En la instalación se generará una cantidad estimada superior al umbral de 1.000 toneladas al año, precisando comunicación previa de acuerdo con art.35.1.b de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y adquiriendo por tanto la condición de Productor de Residuos No Peligrosos mayor de 1.000 t/año.

- Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

En la instalación se desarrollan actividades incluidas en el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero; por lo que en base a lo indicado en el artículo 2 del Real Decreto 9/2005, la actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de actividad potencialmente contaminadora del suelo.

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

En el Anexo B se recogen exclusivamente las prescripciones sobre la instalación, el funcionamiento y la vigilancia, -de competencia local- establecidas por el Ayuntamiento de Fortuna durante el trámite de la Autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, sobre el Informe del Ayuntamiento.

C. ANEXO C.- OTRAS PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA publicada en BORM nº 66 de 21 de marzo de 2003 y DIA publicada en BORM N°89 de 20 de abril de 2021).

En el Anexo C se recogen exclusivamente las prescripciones sobre la instalación, el funcionamiento y la vigilancia, incluidas en la DIA formulada según Resolución de 29 de enero de 2003 de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente (BORM nº 66 de 21 de marzo de 2003) y DIA formulada según resolución de 31 de marzo de 2021 de la Secretaria General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente (BORM nº 89 de 20 de abril de 2021), y derivadas de las consultas a la Administraciones Públicas, referentes a aspectos no incluidos en los anteriores anexos A y B.

D. ANEXO D.- INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que se especifican en el **anexo D**.



3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La mercantil INDUSTRIAS JOVIR, S.L. dispone de una instalación dedicada a la fabricación de columnas de chapa de acero, torres y crucetas de perfiles de acero y otros herrajes, además de una planta de galvanizado en caliente de aceros con una capacidad nominal de producción de 5 t/h, donde se da servicio de galvanización tanto para la producción del taller mecánico anteriormente mencionado como a clientes externos. Dichas actividades están incluidas en la Autorización Ambiental Integrada con nº de expediente 238/06 de AU/AI (BORM nº 249 de 25 de octubre de 2008).

El objeto del proyecto de ampliación de esta instalación consiste en la inclusión de una línea de acabado mediante tratamiento y pintura en polvo para el recubrimiento exterior de báculos y columnas de alumbrado.

La instalación se localiza en la Ctra. SANTOMERA-ABANILLA, km 9, término municipal de Fortuna, 30620 FORTUNA.

La superficie total ocupada es de 39.300 m², según el perímetro siguiente (coordenadas UTM-ETRS89):



V	X	Y
1	671.253	4.223.043
2	671.256	4.222.939
3	671.203	4.222.929
4	671.199	4.222.733
5	671.345	4.222.762
6	671.351	4.223.040
7	671.339	4.222.055

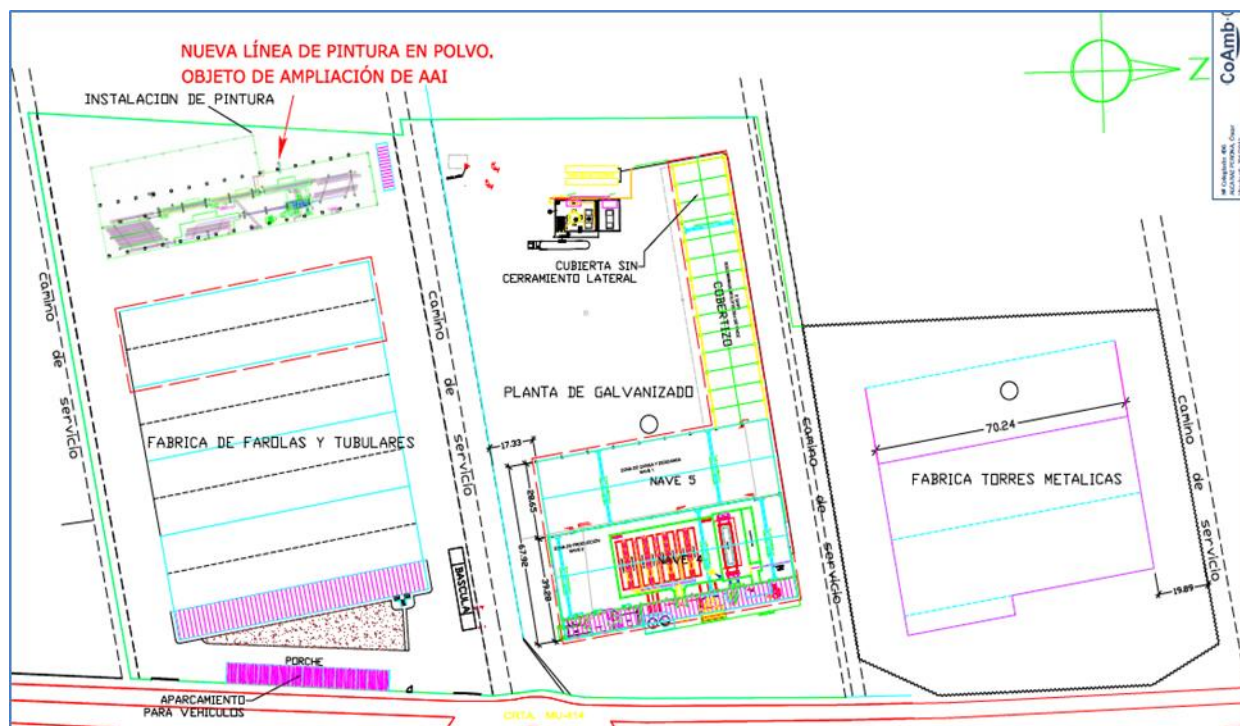
SUPERFICIES CONSTRUIDAS:

ZONA	ACTIVIDAD	CONSTRUCCIÓN	SUPERFICIE (m ²)
SUR (parcela 247)	Taller mecánico de farolas y tubulares	4 naves adosadas de 20x70m	5.600
	Línea de pintura	Nave industrial	1.422
CENTRO	Galvanizado en caliente	Nave industrial 48x65 m	3.120



(parc.229-230-231)		Cobertizo 70x14m	980
NORTE (parc.228)	Taller mecánico de torres metálicas	Nave industrial (3 naves adosadas) 70x61m	4.270
	Otros		213
TOTAL			15.605

PLANTA GENERAL INSTALACIONES



Entorno y accesos

La calificación urbanística de los terrenos es SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO, USO ACTIVIDADES ECONÓMICAS (PGOU de Fortuna BORM nº150 de 2 de julio de 2009). Pendiente de aprobación de Plan Parcial, Programa de Actuación, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.

El núcleo de población más próximo a la empresa es el siguiente:

- La Gineta (Fortuna), situado a 1,1 km.

El espacio natural protegido más próximo es el siguiente:

- Humedal del Ajauque y Rambla Salada (3,2 Km).
 - LIC (ES6200005) Humedal del Ajauque y Rambla Salada (3,2 Km).
 - ZEPA (ES0000195) Humedal del Ajauque y Rambla Salada (3,2 Km).
 - Áreas protegidas por instrumentos internacionales más próximas: Humedal de Importancia Internacional (Ramsar) Lagunas de Campotejar (15,5 km)

22/02/2023 13:37:40
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2b0bde0d-42b6-5443-c2bb-00569b6280





- Cauces públicos.
 - Canal del Trasvase (Rio Chícamo) a 1 km.

Se accede a las instalaciones (desde Murcia) por la Autovía del Mediterráneo A-7, dirección Alicante, tomando la salida nº 752 Santomera-Abanilla. Por la MU-414 con dirección Abanilla, se continúa durante 4,7 km desde la primera rotonda, encontrando las instalaciones a la izquierda de la carretera.

– **Instalaciones**

POTENCIA ELÉCTRICA INSTALADA: 1.567,42 kW

EQUIPOS PRINCIPALES INSTALADOS

PROCESO	EQUIPOS PRINCIPALES	TOTAL POTENCIA (KW)	
Fabricación de torres eléctricas y apoyos metálicos de chapa para líneas eléctricas	1 Taladro Irbania	3,10	
	9 Soldadoras PRAXAIR COMPACT 400 / 380	9 x 8,50	
	1 Célula robotizada	11,00	
	1 Compresor de tornillo + 1 compresor centrífugo	7,36 + 7,50	
	2 Punzonadoras automáticas	22 + 40	
	Prensa 160 TN	15	
	Prensa 6 TN	10	
	Prensa hidráulica	22	
	2 Cizallas	10 + 9	
	3 Cortadoras plasma	22 + 2x12	
	Fabricación de elementos de alumbrado público	3 Plegadoras	2x30 + 14
		Soldador de gas	75
		1 Puente grúa de 250 KG - 3 Puentes grúa de 5 TN - 5 Puentes grúa de 3,2 TN + 1 Puente grúa 5,2 TN	1,50+ 3 x 11 + 9 + 7 + 4x5
		2 Equipos de soldadura eléctrica	2 x 8
		1 Equipo de soldadura por puntos	6
		1 Punzonadora C.N.C.	15
		Soldadura de tubos	15
		2 Soldadores eléctricos arco con electrodo recubierto	2 x 15
		2 Equipos de oxicorte	-
9 Equipos soldar eléctrica MIG		26 + 80 +12 + 9,20	
Galvanizado en caliente	Cuba de desengrase 52 m3	-	
	4 Cubas de decapado con ácido de 48 m3/c.u.	-	
	1 Cuba de lavado con agua de 48 m3	-	
	1 Cuba de fluxado o baño de sales de 48 m3	-	
	1 Cuba baño zinc 48 m3	-	
	1 Cuba de 48 m3 para recogida de posibles vertidos	-	
	Regenerador de flux con filtro prensa, decantador y 2 bombas neumáticas	8	

22/02/2023 13:37:40
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-20b0de00-42b6-5443-c2bb-00505696280





	2 Motores bomba extracción horno	2 x 1,10
	Campana de extracción puente grúa compuesto de: 4 motores puerta de horno	4x 1,50
	2 Bombas agua intercambiador	2 x 3,45
	1 Bomba elevación residuo cuba	3,00
	1 Bomba circuito cerrado fluxor	3,00
	Bomba HCl y HCl agotado	2 x 0,90
	1 Ventilador aire presión a horno	3,00
	1 Filtro torre (scrubber) 3 motores	75+5,5+5,5
	1 Filtro de mangas	48,00
	6 Puentes grúa para 5/6 toneladas	6 x 13,00
Pintura al horno	Transportador aéreo Power&Free para línea de pintado	-
	Túnel de Tratamiento	64
	Estufa de Secado de Humedad natural	14
	Horno de Polimerizado de Pintura	43
	Puente Grúa HG 3'2 Tn	9,2
	Sistema aplicación de Polvo	-
	Compresor 500 litros, 8 bar	26
	Ósmosis - 500 litros	3
Instalaciones auxiliares	Transportador aéreo Power&Free para línea de pintado	-
	Planta regasificación de GNL con depósito de 59,9 m3 con vaporizador atmosférico de capacidad máxima de regasificación de 150 Nm3/h	-
	Centro transformación eléctrica 250 kVA	250 kVA
	Grupo electrógeno 60 kVA	60 kVA

- Producción anual y materias primas

La capacidad de producción de las instalaciones actuales es la siguiente:

PRODUCTO	CAPACIDAD PRODUCCIÓN ANUAL	MÁXIMA CAPACIDAD PRODUCCIÓN ANUAL
Báculos y elementos metálicos de acero para alumbrado. Torres y apoyos metálicos de acero	2.526 t	7.878 t
Galvanizado de acero	7.878 t	5 t / h (18.080 t)
Pintado (polvo) de báculos y columnas	22.799 m2 + 32.521 m	10.400 bastidores de 12 m de largo (23 ud. bastidores/turno)

En la siguiente tabla se indica la cantidad de materias primas que llegarían a consumirse para una producción igual a la capacidad máxima de la planta para el proceso actual.





MATERIA PRIMA	CONSUMO ANUAL	CONSUMO ANUAL (máxima capacidad)
Acero en chapa	1.870 t	8.000 t
Acero en perfiles angulares	690 t	
Zinc	316,40 t	725 t
Galva-5	2,10 t	4,80 t
Sal doble (cloruro amonio 45% cloruro zinc 55%)	2,06 t	4,70 t
Ácido clorhídrico	99,78 t	228 t
Cloruro de Zinc	2 t	4 t
Agua oxigenada	1,2 t	2,75 t
Amoniaco	2,94 t	6,80 t
Pintura en polvo	7.200 kg	7.200 kg
Desengrasante Profos	6.640 kg	6.640 kg
Desincrustante Procor 55	9 kg	9 kg
Tensioactivo Adex 411	375 l	375 l
HYDRONET	12,65 t	25 t
ANTIVAPOR D	1 t	2 t
CONVERCOAT HI3	3 t	3 t

- Consumo y almacenamiento de sustancias peligrosas en las instalaciones proyectadas

Según el proyecto básico presentado, las cantidades máximas de las sustancias que estarán presentes en el establecimiento industrial proyectado serán inferiores a los umbrales mínimos establecidos por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Para el almacenamiento de las materias primas se instalarán tanques y depósitos fijos, así como recipientes móviles que cumplirán con la normativa APQ de aplicación.

A continuación, se indican dichas cantidades máximas de sustancias peligrosas presentes en las instalaciones proyectadas:

Nº CAS	SUSTANCIA	COMPOSICIÓN (Principales constituyentes químico)	CONSUMO t/año	INDICACIÓN DE PELIGRO	RECIPIENTE (/unidad)	CAPACIDAD TOTAL m³	CAPACIDAD TOTAL t
7647-010	ÁCIDO CLORHÍDRICO	Ácido clorhídrico 33%	99,78	H290 – H314 – H335	Deposito 25 m3	25	25
7647-010	ÁCIDO CLORHÍDRICO AGOTADO	Ácido clorhídrico (solución agotada) < 5%	170	H290 – H314 – H335	Deposito 25 m3	25	25
7664-38-2	DESENGRASANTE PROFOS 321	Ácido fosfórico <5%	6,64	H-314	GRG 1 m3	1	1
1341-49-7		Hidrogenodifluoruro de amonio		H-301 H314			
-	TENSIOACTIVO ADEX 411	Alcohol graso, alcoxilado, polímero	0,37	H310- H319	-	-	-
12125-02-9	SAL DOBLE	cloruro amonio 45%	2,06	H302 - H319	Sacos 25 kg	-	-
7646-85-7		cloruro zinc 55%		H302 - H314 - H335 - H410			



7646-85-7	Cloruro de zinc	cloruro zinc 98%	2	H302 - H314 - H335 - H410	-	-	-
7722-84-1	AGUA OXIGENADA	peróxido de hidrógeno en disolución 50%	1,2	H315 - H318 - H302 - H335	GRG	1	1
1336-21-6	AMONIACO	Disolución amoniaco <35%	2,94	H290 - H314 - H335 - H410	GRG	1	1
7664-38-2	HYDRONET	Ácido fosfórico <16%	13	H290 - H318 - H314	GRG	1	1
160875-66-1		Polímero Propil-heptanol etoxilado <15%		H302- H318			
7647-01-0		Ácido Clorhídrico		H290 - H314 - H335			
7664-38-2	CONVERCOAT HI 3	Ácido fosfórico <15%	3	H314	GRG	1	1
12021-95-3		Hexafluorocirconato de dihidrógeno <5%		H290- H314 - H301- H311- H331			
127-68-4		3-Nitro benceno sulfonato de sodio <5%		H317 - H319			
1341-49-7		Bifluoruro de amonio		H301 - H314			
68334-30-5	GASÓLEO	Gasóleo	6	H226 - H304 - H315 - H332 - H351 - H373 - H411	Depósito 2.500 litros	2,5	2
8006-14-2	GNL	Gas Natural Licuado	323	H224 - H281	Deposito 60 m3	60	27

Según el proyecto no se utilizan materias primas o productos con indicaciones de peligro H341, H351, H340, H350, H360 D, o H360F, según el Reglamento (CE) nº 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, excepto el Gasóleo empleado como combustible (H351).

- Agua

Denominación del recurso	Consumo	Uso
Agua de la red de abastecimiento municipal.	2.368 m3/año	-Sanitario. Agua ósmosis pintura. Limpieza de instalaciones

- Energía

CLASE	CAPACIDAD CONSUMO ANUAL
Electricidad	839,01 MWh
GNL	323,17 t
Gasóleo B	6 t

- Régimen de Funcionamiento

Plantilla total (empleados)	76
Turnos / día	2
Días / año	226
Total horas / año	3.616





– Descripción General del Proceso Productivo

La actividad desarrollada en las instalaciones comprende las siguientes líneas de procesos:

- 1.-Fabricación de torres eléctricas y apoyos metálicos de chapa para líneas eléctricas.
- 2.-Fabricación de elementos de alumbrado público.
- 3.-Galvanizado en caliente.
- 4.-Pintado en horno.

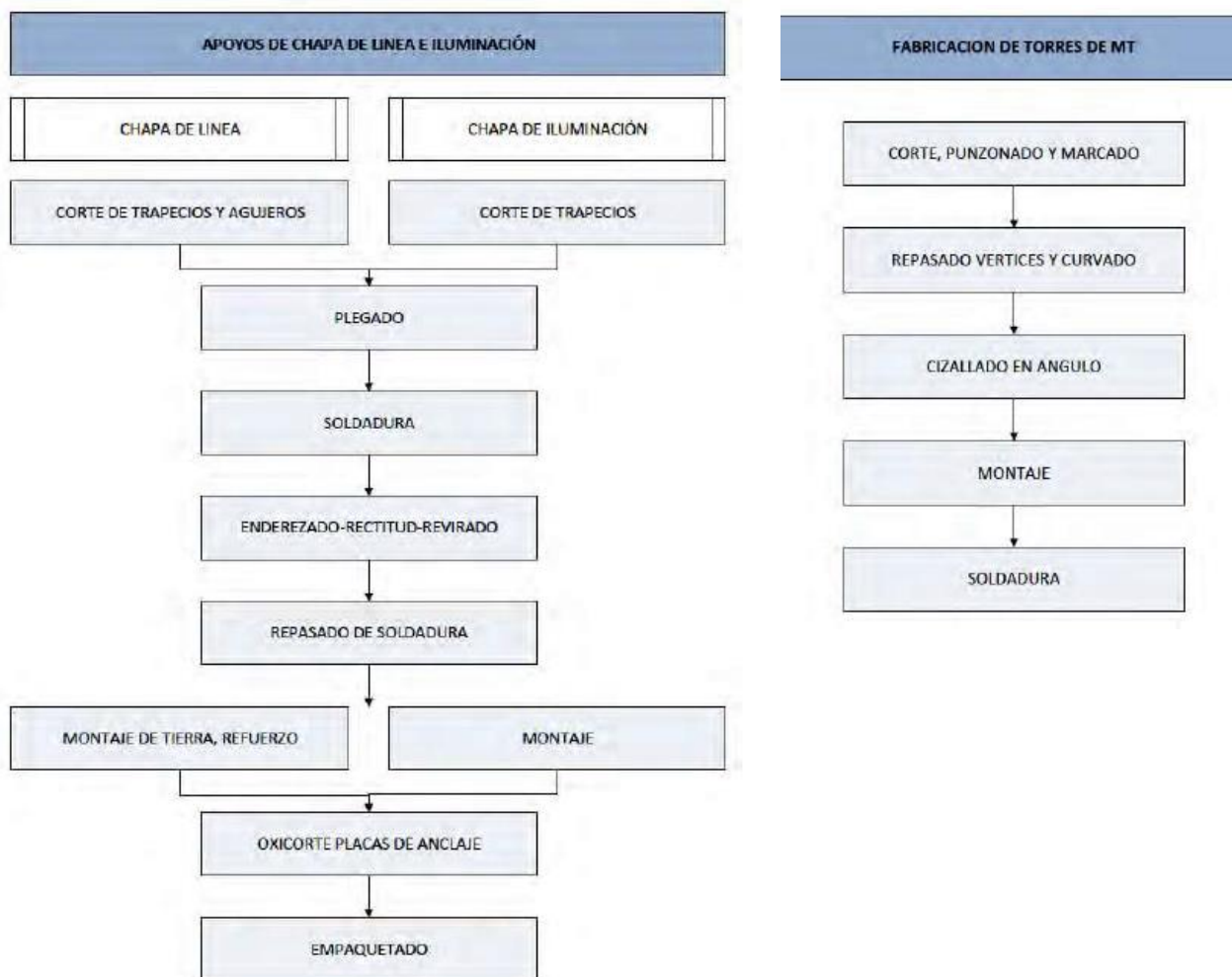
1.- Fabricación de torres eléctricas y apoyos metálicos de chapa para líneas eléctricas.

Para la fabricación de torres eléctricas de MT y AT, partiendo de perfiles angulares y pletinas de distintas medidas y espesores, se realizan operaciones de corte, punzonado y marcado de los mismos, y posterior montaje a través de soldadura eléctrica de parte de las mismas.

En el caso de apoyos metálicos de chapa para líneas eléctricas, denominados tubulares, se fabrican con placa, así como para empotrar. El proceso de fabricación en ambos casos, consta de las siguientes operaciones:

- Corte de trapecios y agujeros.
- Plegado.
- Soldadura.
- Enderezado-rectitud-revirado.
- Repasado de soldadura.
- Montaje de tierra, refuerzo interior y exterior.
- Oxicorte de placas de anclaje. Apoyos con placa.
- Empaquetado.

ESQUEMA PROCESO





2.- Fabricación de elementos de alumbrado público.

En el alumbrado público se fabrican báculos y columnas troncopiramidales y octogonales, así como apoyos de chapa en acero al carbono.

En el caso de las columnas y báculos las operaciones a seguir son:

- Tronzado de tubos.
- Cizallado de chapa.
- Prensado.
- Plegado.
- Soldadura automática longitudinal.
- Enderezado de tubo.
- Repasado soldadura longitudinal.
- Troquelado de placas de anclaje.
- Corte por plasma de placas de anclaje.
- Montaje.
- Soldadura.
- Repasado.
- Curvado de báculos.
- Empaquetado.

ESQUEMA PROCESO (línea báculos y columnas)





3.- Galvanizado en caliente.

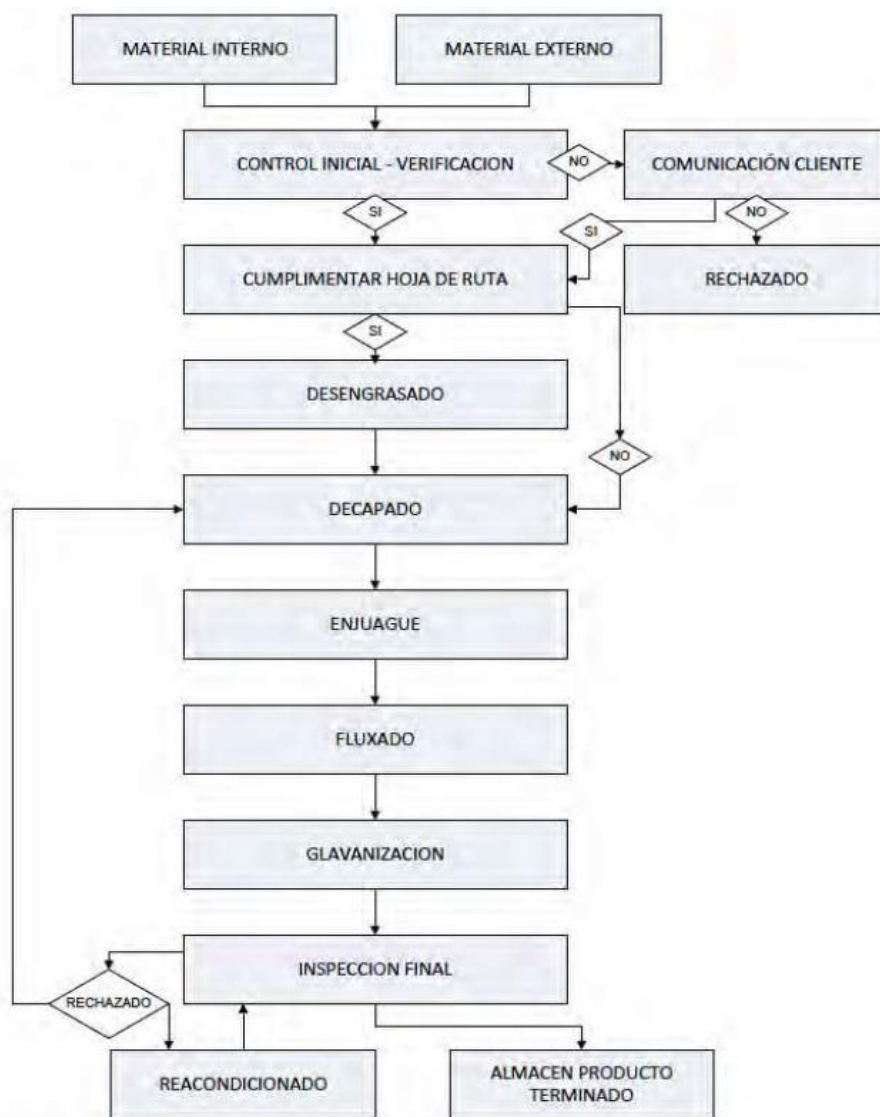
Los productos fabricados en las dos líneas anteriores se someten a un acabado de galvanizado de zinc en caliente. El galvanizado consiste en el recubrimiento de zinc sobre los productos de acero o hierro. Para ello se realiza una inmersión de estos en un baño de zinc fundido a 450°C. Durante la inmersión en el zinc fundido se produce una reacción entre el zinc y el acero que tiene como resultado la formación de diferentes capas de aleaciones zinc-hierro. Cuando se extraen los materiales del baño de zinc dichas capas de aleación confieren al acero una excelente resistencia a la corrosión.

Previo al baño de zinc se realizan unas tareas de limpieza sobre la superficie de los materiales.

Los pasos que se siguen son:

- Cuelgue de los materiales en negro.
- Desengrase en ácido fosfórico, a temperatura ambiente.
- Decapado con ácido clorhídrico, a temperatura ambiente.
- Enjuague en agua.
- Fluxado o mordentado por vía seca mediante disolución de sal doble de cloruro de amonio y cloruro de cinc a una temperatura de 60°C. La solución debe ser regenerada en continuo mediante neutralización del ácido con cenizas o amoníaco, oxidación de la sal ferrosa con agua oxigenada y separación del óxido de hierro por filtrado.
- Repasado.

ESQUEMA PROCESO (línea galvanizado)



22/02/2023 13:37:40
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2b0bde0-42b6-5443-c2bb-0056946280





4.- Pintado en horno.

El proceso de tratamiento y pintura en polvo para el recubrimiento exterior de báculos y columnas consta de las siguientes etapas:

1º) Carga manual de las piezas en el transportador aéreo con ascensor/descensor.

2º) Tratamiento en túnel de conversión química de 2 – 3 etapas:

- Desengrase fosfatante a una temperatura de 40-50 °C: Limpieza de la suciedad que llevan las piezas, aceite de laminación, grasa de protección, productos de deformación, etc., y creación de una capa de fosfato, que asegurará:

- Aislamiento eléctrico, impidiendo la corrosión electroquímica.
- Rugosidad a escala microscópica que mejora la adherencia de los revestimientos.

- Lavado con agua osmotizada recirculada a temperatura ambiente.

- Lavado al paso con agua osmotizada nueva a temperatura ambiente y soplado al paso.

Los equipos que constituyen el túnel de conversión química son los siguientes:

•Recinto constituido por un conjunto de paneles soldados estancos. El fondo del recinto estará constituido por bandejas que recogen la aspersion y la canalizan a los diferentes depósitos.

•Depósitos.

•Dispositivo de aspersion constituido por un conjunto de rampas fijas, equipadas con boquillas de aspersion de abanico plano, montadas con flejes de acero inoxidable y orientable mediante rótula.

•Sistema de calefacción, encargado de transmitir a las disoluciones en caliente, la energía requerida para mantener su temperatura de trabajo.

•Central osmotizadora de agua consistente en un equipo de ósmosis inversa, con un caudal de alimentación previsto de 12,8 m³/día y con un aprovechamiento del 50%.

3º) Secado de humedad en estufa de convección forzada, a una temperatura de 125 °C, dotado de sistema de calefacción dotado de quemador de gas natural, automático, de combustión directa, y dispositivo de ventilación.

4º) Enfriamiento natural de las piezas.

5º) Aplicación de pintura en polvo en cabina.

El sistema de aplicación de pintura en polvo está compuesto de una cabina de aplicación de polvo de rápido cambio de color con una estructura superior de doble capa electrostáticamente neutra y un sistema de recuperación de polvo de doble ciclón colocado al lado de la cabina para minimizar la longitud del conducto de interconexión.

Además dispone de un centro de alimentación de polvo que permite suministrar polvo directamente a las pistolas de aplicación desde el depósito de polvo. El polvo reciclado del ciclón es enviado por una bomba Prodigy HDLV de fase densa (alta densidad de polvo y bajo volumen de aire) a la cribadora vibratoria situada en el centro de alimentación de polvo y se devuelve al depósito.

Un filtro final de cartuchos, de mantenimiento sencillo y aprobado ATEX, proporciona el caudal del aire en la cabina, el conducto y los ciclones para la retención y transporte del polvo.

6º) Polimerización de pintura en horno de convección forzada, a una temperatura de 175°C aproximadamente.

Se realiza en un recinto cerrado, en cuyo interior tiene lugar la polimerización de la pintura.

Una vez que el bastidor acaba de pintarse, es recogido nuevamente, por la cadena rápida principal y transportado hasta el horno de polimerizado. Previamente a la entrada el horno, el sistema comprueba si existe espacio dentro para un nuevo bastidor. Los bastidores se acumulan dentro del horno, con una capacidad máxima de 3 bastidores.

Una vez que se ha cumplido el tiempo de permanencia, prefijado, el paro del horno se abre para permitir la salida del primer bastidor, siempre comprobando que existe espacio en el stock de enfriamiento y descarga.

Los tiempos de permanencia dentro del horno son individuales para cada bastidor e independientes de la frecuencia de entrada de estos, de manera que cada uno cumplirá con el tiempo establecido.

7º) Enfriamiento natural de las piezas.

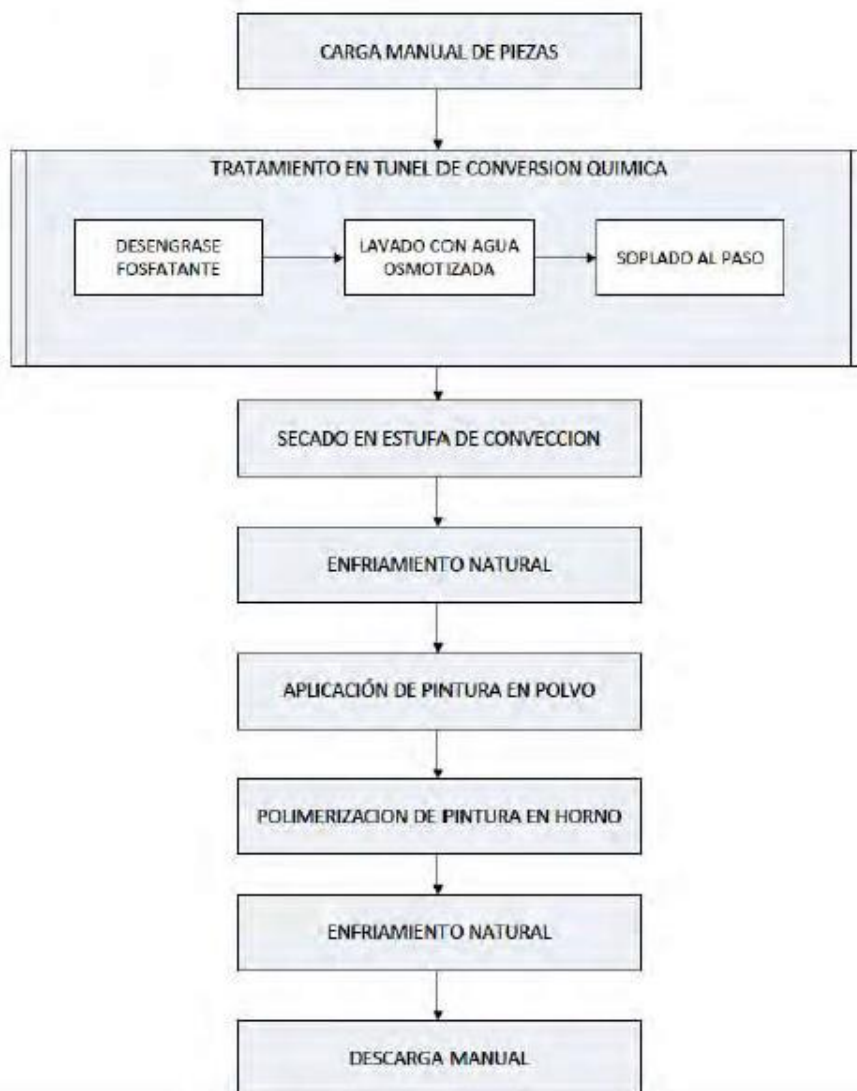
Los bastidores a la salida del polimerizado se transportan y acumulan en un stock transversal con capacidad para 11 bastidores.

Existirá un tiempo de enfriado mínimo, regulable, para cada bastidor antes de pasar a la estación de descarga.

8º) Descarga manual de las piezas del transportador aéreo con ascensor/descensor.



ESQUEMA PROCESO (línea para pintura)



4. ACTIVIDADES E INSTALACIONES AUTORIZADAS

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada para su explotación, con base en la solicitud y proyecto básico para AAI y proyecto específico de ambiente atmosférico redactados por el técnico D. Óscar Alcaraz Perona de fecha marzo de 2015.

- **Procesos Productivos e Instalaciones productivas autorizadas y equipos que las componen:**

Los anteriormente descritos y de conformidad con lo indicado en el proyecto:

- **Fabricación de elementos de alumbrado público, torres eléctricas y apoyos metálicos de chapa para líneas eléctricas.**
- **Galvanización en caliente por lotes.**
- **Tratamiento y pintura en polvo para el recubrimiento exterior de báculos y columnas de alumbrado.**



Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación o bienes con incidencia o repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece la normativa de aplicación, así como con arreglo a los criterios aprobados a tal efecto por el Órgano Ambiental.

5. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Consta informe de compatibilidad urbanística de fecha 22 de noviembre de 2013, emitida por el Excmo. Ayuntamiento de Fortuna.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FORTUNA (MURCIA)

D. JOSE GARCIA APARICIO, como Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Fortuna (Murcia).

CERTIFICO: Que en estas dependencias municipales a mi cargo existe informe de la Oficina Técnica Municipal, que copiado literalmente dice así:

En relación con la solicitud presentada por Dª María Rosario Vicente Muñoz en representación de la mercantil INDUSTRIAS JOVIR, S.L., de fecha 17 de octubre 2013 y nº de registro 2.669.

Consultado lo solicitado se informa:

Según la Aprobación Definitiva Parcial, a reserva de subsanaciones, de fecha 2 de julio de 2009 del Plan General Municipal de Ordenación, el terreno en el que actualmente se desarrolla la actividad la mercantil INDUSTRIAS JOVIR, S. L., los clasifica el Plan General Municipal de Ordenación como Urbanizable Sectorizado Actividades Económicas, (UZS-AE), ZAE 6.

- CLASIFICACION: Suelo Urbanizable Sectorizado, Actividades Económicas, (UZS-AE), ZAE 6.

Con fecha 14 de diciembre de 1995, se recibió Orden de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda con Expte: 51/91, Asunto AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE A JOVIR S. A. la construcción de tres naves industriales y oficinas sobre terrenos de su propiedad, sitos en la Ctra. De Santomera – Abanilla (Km-8), manteniendo las condiciones de indivisible de la finca agrupada.

Se adjunta fotocopia de escrito y resolución.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto estimo que Instrumento de Planeamiento en vigor permite el uso que el la actualidad se están desarrollando por INDUSTRIAS JOVIR S. L., en el terreno indicado, pero pendiente de aprobación de Plan Parcial, Programa de Actuación, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.

Y para que conste y surta efectos, expido la presente de Orden y con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa en Fortuna a veintidós de noviembre de dos mil trece.

Vº Bº
LA ALCALDESA

Catalina Ferrero López



Según informe técnico municipal de 25/11/2021:

“El Plan General Municipal de Ordenación (PGMO), clasifica los terrenos como Urbanizable Sectorizado de Actividades Económicas ZAE-6ª del Sector, según la Aprobación Definitiva Parcial, reserva de subsanación de fecha 2 de julio de 2009 del PGMO.





Actualmente se encuentra en tramitación del Plan Parcial del sector ZAE-6. Igualmente existe una pre-ordenación básica del sector coincidente con el plan parcial en tramitación, estando la nave (nueva nave de pintura) dentro de la manzana M-3.

Por lo expuesto se estima la tramitación según el artículo 100 de la LOTURM relativo a régimen transitorio de edificación y uso en suelo urbanizable sectorizado”:

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la Actividad según Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
INDUSTRIA DEL HIERRO Y EL ACERO Y EN LAS COQUERÍAS		04 02
Tratamientos químicos o electrolíticos del acero que supongan el empleo o intervención de sustancias auxiliares (no especificados en los epígrafes 06 02) como pueden ser el decapado químico, pasivado, electropulido, fosfatado o procedimientos similares	B	04 02 10 05
Galvanización (procesos no continuos: lotes, cestas, etc)	B	04 03 07 11
Tratamientos físicos o mecánicos del hierro o el acero (superficiales o no) caracterizados por la acción mecánica sobre el metal tales como el descascarillado, granallado, chorreado con abrasivos, esmerilado, pulido, decapado físico o mecánico, laminación en frío, extrusión, trefilado, machería, así como otras operaciones similares en talleres industriales para calderería, el oxicrote o la soldadura de piezas de hierro o acero	C	04 02 08 03
CALDERAS, TURBINAS DE GAS, MOTORES Y OTROS		03 01
Otros equipos de combustión no especificados anteriormente de P.t.n < 5 MWt y >= 1 MWt	C	03 01 06 03
Calderas de P.t.n. < 1 MWt y >= 250 KWt	C	03 01 03 04
Otros equipos de combustión no especificados anteriormente de P.t.n. < 1 MWt y >= 250 kWt	C	03 01 06 04
REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS		
Instalaciones asociadas al almacenamiento o conducción de gas (incluidas instalaciones de regasificación, compresión o licuefacción)	C	05 06 01 01

A.1.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada debe cumplir con: lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.





A.1.2. Prescripciones de carácter específico

Al objeto de prevenir, vigilar y reducir las posibles emisiones generadas al aire por el desarrollo de las diferentes actividades y procesos que se lleven a cabo en la instalación, así como de garantizar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos tanto en este apartado como en general en este anexo A, se establecen una serie de medidas, prescripciones y condiciones técnicas, que a continuación se describen:

1. Se deberá tener en consideración en TODO MOMENTO que: NO se podrá desarrollar actividad ni proceso alguno en la instalación, que puedan generar emisiones -difusas o confinadas- vehiculadas estas a cada uno de los equipos correspondientes, SIN que PREVIAMENTE los equipos de depuración se encuentren trabajando en condiciones ÓPTIMAS¹ de FUNCIONAMIENTO, puesto que la función de estos equipos es la de actuar como equipos de reducción.
2. Por tanto, de igual manera, encontrándose los equipos de depuración en condiciones óptimas de funcionamiento al estar desarrollándose actividades del proceso productivo, en caso de que se produjera una incidencia o supuesto que modificará las mismas las condiciones a condiciones NO óptimas de funcionamiento, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, para ello, la mercantil deberá de articular un sistema de control que garantice el cese de las emisiones cuando no se encuentren operativos los sistemas de depuración.
3. Con el mismo objeto, previamente todos los equipos y dispositivos de aspiración asociados a las actividades y/o procesos que puedan generar emisiones difusas, deberán estar en condiciones MÁXIMAS de aspiración, con el fin de vehicular la mayor cantidad posible de estas emisiones difusas a los equipos de depuración, los cuales a su vez, deberán estar funcionando en condiciones ÓPTIMAS de funcionamiento, al objeto de depurar con la mayor eficacia tanto los citados gases procedentes de las emisiones difusas generadas en el desarrollo de los procesos y/o actividades como los gases procedentes de emisiones confinadas de esos u otros procesos y/o actividades.
4. Por todo lo anteriormente expuesto, los diferentes equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, deben ser los primeros equipos de la planta que inicien su puesta en marcha, alcanzando estos sus respectivas condiciones óptimas de funcionamiento, antes del inicio de cualquier proceso o actividad que pueda generar emisiones. Una vez alcanzadas por estos equipos sus condiciones óptimas de funcionamiento, se podrá iniciar la puesta en marcha del resto de actividades y procesos de la instalación que generen emisiones.
5. De igual manera, en las paradas de funcionamiento de la instalación, los equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, serán los últimos en dejar de funcionar, siempre, garantizándose que no quedan gases pendientes de depurar en las instalaciones.
6. Al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos anteriores (del 1 al 5) se deberán ELABORAR Y ADOPTAR para tales fines, los PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN pertinentes que sean necesarios. (Protocolo para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación y Protocolo para la parada en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento).
7. Asimismo, se establecerán las MEDIDAS Y LOS MEDIOS TÉCNICOS oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada la TOTALIDAD de estas condiciones.

A.1.3. Codificación y Categorización de los Focos de Emisión

– Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de las principales APCA y sus respectivos focos de emisión de gases contaminantes, que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia, conforme establece el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

¹ No se consideran CONDICIONES OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO de los equipos de depuración, los periodos arranques, paradas, calentamiento, enfriamiento, así como las averías, standby, mantenimientos del equipo o de instalaciones auxiliares, o circunstancias que puedan disminuir la capacidad de rendimiento y/o funcionamiento o los caudales de entrada o salida de estos equipos, en definitiva, cualquier incidencia que pueda afectar negativamente a la capacidad de depuración de los equipos, así como cualquier periodo o supuesto de funcionamiento fuera de las condiciones de VLE establecidos.





Emisiones canalizadas. Combustión.													
Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Coordenadas ETRS89	Potencia (kWt)	Combustible	Descripción Focos	Caudal Nm3/h	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
1	4 Quemadores ECLIPSE mod..HAIN-BF TJ-150	-	Horno calentamiento baño Zn (galvanizado)	X=671.329 Y=4.222.915	1.744	Gas Natural	Chimenea 1	3.575	CO - NO _x	C	D	03 01 06 03	C
4	Quemador ECLIPSE mod.IJ006	-	Túnel conversión química (pintura)	X=671.220 Y=4.222.775	640	Gas Natural	Chimenea 4	537	CO - NO _x	C	D	03 01 03 04	C
5	Quemador ECLIPSE mod.TA-100	-	Estufa de secado (pintura)	X=671.218 Y=4.222.791	270	Gas Natural	Chimenea 5	1.053	CO - NO _x	C	D	03 01 06 04	C
6	Quemador ECLIPSE mod.TA-200	-	Horno polimerización (pintura)	X=671.232 Y=4.222.782	700	Gas Natural	Chimenea 6	1.594	CO - NO _x	C	D	03 01 06 04	C

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

Emisiones canalizadas. Proceso.													
Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Coordenadas ETRS89	Descripción Focos	Caudal (Nm3/h)	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA		
2	Extracción vapores de decapado	Scrubber	Cubas de decapado ácido	X=671.326 Y=4.222.925	Chimenea 2	60.000	HCl	C	C	04 02 10 05	B		
3	Extracción humos de galvanizado	Filtro de mangas	Cuba de galvanizado	X=671.323 Y=4.222.937	Chimenea 3	30.000	partículas	C	C	04 03 07 11	B		

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica





Región de Murcia

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor,
Universidades e Investigación

Dirección General de Medio Ambiente

Subdirección General de Calidad
y Evaluación Ambiental

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Emisiones difusas.							
Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Catalogación de los focos		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
			Grupo	Código			
D-1	Instalación general.	Corte. Desbarbado. Soldadura / Construcciones metálicas (báculos, torres)	C	04 02 08 03	D	D	Partículas
		Manipulación de materias pulverulentas / Planta pintura – planta galvanizado	-	04 02 10 52			

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

22/02/2023 13:37:40

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-260e4e0d-62b6-5443-c2bb-005056966280





A.1.4. Condiciones de diseño de chimeneas

– Adecuada dispersión de los contaminantes

La altura de las chimeneas será IGUAL o SUPERIOR a las determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976–, o a otro método de reconocido prestigio nacional o internacional (p.e. el método propuesto en el “Manual de Cálculo de Altura de Chimeneas Industriales”, norma alemana *Luft- TA Luft*), etc.

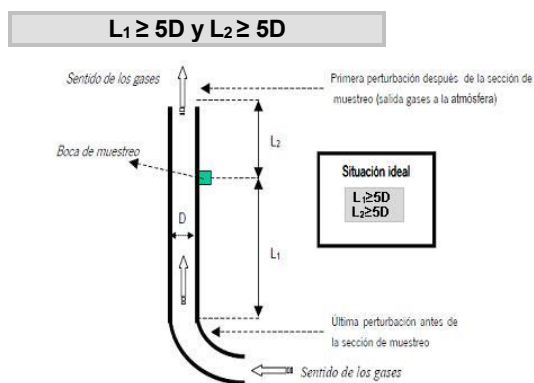
No obstante, éstas y todas, deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.

– Acondicionamiento de focos confinados de emisión

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, cumpliéndose que la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- **Ubicación de las bocas de muestreo:** La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (**5D**) de la perturbación, tanto si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases como si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



SE DEBERÁ comprobar –en todo caso- y **en todo ejercicio de medición** en los diferentes puntos de muestreo, que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15° .
 2. Ningún flujo local negativo.
 3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
 4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3:1.
- **Número MÍNIMO de bocas de muestreo:** El número mínimo de bocas que ha de disponer las chimeneas en función de su diámetro proyectado, será conforme a lo establecido en la Norma UNE-EN 15259.

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán de la plataforma u otra construcción fija similar a una distancia suficiente y que permita realizar los diferentes ejercicios de medición mediante sus correspondientes metodologías de forma segura y permitiendo una máxima representatividad; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos,



disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

E. Deflectores:

En todos los casos se evitará, en la medida de lo posible, el bloqueo parcial de la expulsión de los gases de las chimeneas debido a limitación que produce en la sobre-elevación del penacho. La salida de gases no deberá estar bloqueada, y en su caso, se deberá valorar su influencia y corregir la altura de emisión.

De esta forma, las características de las chimeneas de los focos de emisión confinados y sistemáticos, son las siguientes.

Nº Foco	Denominación	Chimenea	
		Diámetro (m)	Altura (m)
1	Chimenea 1 .- Horno calentamiento baño Zn (galvanizado)	0,50	16
2	Chimenea 2 .- Extracción vapores ácidos de decapado	1,00	16
3	Chimenea 3 .- Extracción humos galvanizado	0,80	15
4	Chimenea 4 .- Túnel conversión química	0,25	9,5
5	Chimenea 5.-Estufa de secado	0,35	9,5
6	Chimenea 6.- Horno de polimerización	0,40	9,5

A.1.5. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el artículo 7 y del contenido de la autorización definido en el artículo 22.8. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el Art.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

- Niveles Máximos de Emisión Confinada

- *Focos confinados de combustión.*

- Valores límite de emisión (VLE) autorizados para los focos de combustión correspondientes a instalaciones de combustión medianas (R.D. 1042/2017, de 22 de diciembre)

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
1	NO _x	250	mg/Nm ³	Gas Natural	3 %
	CO	100			

- Otros valores límite de emisión (VLE) autorizados para focos de combustión

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
4 5 6	NO _x	615	mg/Nm ³	Gas Natural	3%
	CO	625			





- *Otros valores límite de emisión (VLE) autorizados para focos de proceso*

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Unidad
2	HCl	30	mg/Nm ³
3	partículas	5	

- *Focos difusos.*

Nº Foco	Denominación	Contaminante	Valor límite
D-1	Instalación en general. Construcción de elementos metálicos y recubrimiento por galvanizado en caliente y/o pintura al horno.	Partículas sedimentables	300 (mg/m²/día) (concentración media en 24 horas)

A.1.6. Periodicidad, Tipo y Método de Medición

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en *condiciones normales de funcionamiento* en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los *Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos*:

Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

- **Contaminantes:**

Nº Foco	Denominación del foco	Contaminante	Periodicidad	Método de referencia prioritario (A)	Método de referencia alternativo (B)
1	Horno baño galvanizado	CO	Discontinuo (TRIENAL)/ manual	UNE-EN 15058	ASTM-D6522
		NO _x		UNE-EN 14792	





2	Extracción vapores decapado	HCl	Discontinuo (TRIENAL)/ manual	UNE-EN 1911	-
3	Extracción humos galvanizado	partículas	Discontinuo (TRIENAL)/ manual	UNE-EN-13284 UNE-ISO 9096	-
4 5 6	Calderas / Otros equipos de combustión no especificados anteriormente de P.t.n. < 1 MWt y >= 250 kWt	CO	Discontinuo (QUINQUENAL)/ manual	UNE-EN 15058	ASTM-D6522
		NO _x		UNE-EN 14792	

Nº Foco	Denominación del foco	Contaminante	Periodicidad	Normas. Método Analítico
D-1	Instalación en general. Construcción de elementos metálicos y recubrimiento por galvanizado en caliente y/o pintura al horno.	Partículas sedimentables	Discontinuo (QUINQUENAL)	Método de referencia establecido en el Anexo V de la Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química "Estándar Gauge. Complementada mediante <i>Directrices en controles reglamentarios de materia sedimentable (V.1.2)</i> disponibles en www.carm.es ²

• **Parámetros:**

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán - simultáneamente- los parámetros habituales (caudal, oxígeno, presión, humedad, etc.) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o bien, en su defecto, con arreglo a lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

Los controles sobre materia sedimentable se realizaran siguiendo lo establecido en la *Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos* y con la actualización de las "*Directrices sobre controles reglamentarios de materia sedimentable*" establecidas por el Órgano Ambiental, y por tanto debiéndose realizar con carácter general DOS campañas de muestreo -ORDINARIAS- de materia sedimentable al año, con una frecuencia de cada CINCO AÑOS (quinquenal).

En caso de que el resultado de UNA campaña de muestreo –ORDINARIA-, supere el valor de **300 (mg/m²/día)**, el titular, en el plazo de 7 días desde que la Entidad de Control Ambiental le comunique tal circunstancia, deberá realizar de manera inmediata una nueva campaña de muestreo, EXTRAORDINARIA y ADICIONAL a las campañas de muestreo ordinarias establecidas en el plan de vigilancia establecido, implantándose en su caso, las medidas correctoras adicionales necesarias que se hayan decidido adoptar.

El resultado de la campaña de muestreo EXTRAORDINARIA deberá ser **considerado y computado** por la Entidad de Control Ambiental para determinar si existe superación del valor límite de inmisión conforme a alguna de las condiciones establecidas en el procedimiento de evaluación de las emisiones descrito en el apartado siguiente.

² (Medio ambiente< vigilancia e inspección < atmósfera y calidad del aire)

22/02/2023 13:37:40
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2b0bde0-4266-5443-c2bb-005696280





Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras de la administración en materia de calidad ambiental.

A.1.7. Procedimiento de evaluación de las emisiones.

-Niveles de Emisión

Con carácter general, se considerará que existe superación del valor límite de emisión cuando se cumplan alguna de las siguientes condiciones en las –al menos tres- mediciones, de cómo mínimo una hora de duración cada una, realizadas a lo largo de un periodo de 8 horas continuas:

1. Que la media de todas las medidas supere el valor límite.
2. Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% lo supera en cualquier cuantía.

-Niveles de Inmisión

Se considerará que existe SUPERACIÓN del valor límite de INMISIÓN cuando se cumplan ALGUNA de las siguientes condiciones:

1. Que la media aritmética de los resultados de una campaña de muestreo ORDINARIA y la EXTRAORDINARIA siguiente, en su caso, -conforme a lo indicado en el punto A.1.5- realizadas en un mismo año natural, supere el valor límite establecido (**>300 mg/m²/día**), o;
2. Que el valor obtenido como resultado de UNA campaña de muestreo (ordinaria o extraordinaria), supere el valor límite establecido en un 25% (**>375 mg/m²/día**).

En relación a la EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES LÍMITES fijados, se atenderá a:

El incumplimiento de alguno de los Valores Límite Establecidos, en gases residuales, es considerado a todos los efectos, como condiciones NO ÓPTIMAS de funcionamiento por parte del respectivo equipo depurador y/o instalaciones asociadas, y por tanto el titular DEBERÁ estar a lo dispuesto en el apartado A.1.2 a tal efecto y especialmente en las medidas y actuaciones a tomar.

A.1.8. Calidad del Aire

- Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.





A.1.9. Medidas correctoras y/o preventivas.

▪ Propuestas por la mercantil/titular:

1. Control periódico por parte de la empresa mantenedora con el objetivo de optimizar el consumo energético. Se realizan revisiones trimestrales de los quemadores, en las cuales se incluirá el ajuste de entrada de aire en los quemadores a valores óptimos, con el fin de obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de CO o en su defecto NO_x.
2. Anualmente se realizará un mantenimiento a los equipos de combustión que comprenderán la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc., al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja).
3. Se debe mantener un libro de registro de las emisiones por foco, tal como establece el art.33 de la OM de 18 de octubre de 1976, así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las instalaciones durante un periodo no inferior a 10 años.
4. Como medida preventiva en caso de avería se paralizará la línea de fabricación correspondiente hasta su reparación, debiendo registrarse la incidencia en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente, así como en el libro de registro oportuno.
5. Para el foco nº2 se aplica como medida correctora la dosificación amoniacal en el proceso de regeneración de flux directamente del recipiente original, así como el empleo de scrubber de lavado de gases por cortina de agua.
6. Para el foco nº3 se emplea captación y depuración de humos por filtro de mangas.
7. Sistema de aplicación de pintura en polvo con doble ciclón y sistema de recuperación dotado con filtro de cartuchos certificado por ATEX.

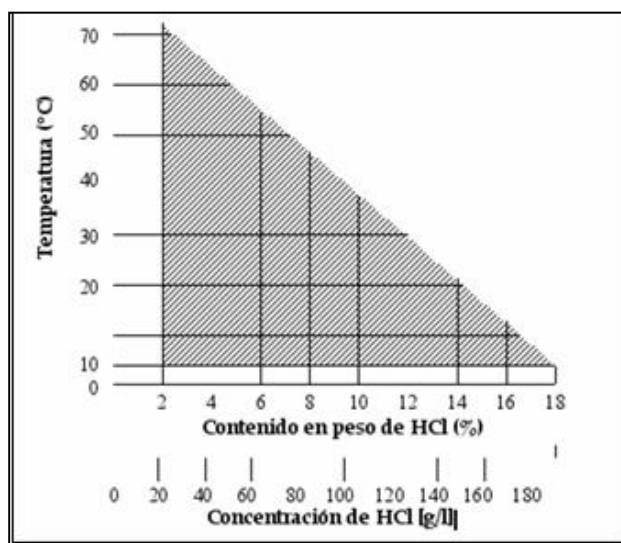
▪ Impuestas por el Órgano Ambiental:

1. COMPROBRACIÓN ANUAL del rendimiento de los equipos de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NO_x).
2. Se realizará MANTENIMIENTO ANUAL de los equipos de combustión y quemadores que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc., al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja). Dicho mantenimiento se realizará sin perjuicio de lo establecido por los fabricantes y las periodicidades indicadas por estos.

Estas operaciones (puntos 1 y 2) se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.



3. Adopción de medidas o técnicas que permita minimizar la duración y visibilidad de las emisiones durante los arranques, paradas y cargas.
4. Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los Equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente. Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante en relación a la periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc.
5. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración y monitorización mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.
6. Conforme a lo establecido en el apartado A.1.2. de este anexo, se elaborarán y adoptarán los PROTOCOLOS³ de ACTUACIÓN ESPECÍFICOS, que sean necesarios, al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos del 1 al 5 del citado apartado, igualmente se establecerán las medidas y los medios técnicos oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada las condiciones definidas en ese apartado. Dichos Protocolos se implantarán en todas las áreas y procesos de la instalación que puedan generar emisiones, tanto difusas como confinadas.
7. Se ADOPTARÁN las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan sobrepasar los VL establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se DEBERÁ realizar PARADA de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.
8. En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes, así como en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente.
9. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL de temperatura y concentración de los baños, a fin de trabajar en las condiciones óptimas de funcionamiento (composición, concentración, temperatura, pH, conductividad, etc.), manteniendo las soluciones en sus parámetros de trabajo correctos.
10. Se canalizarán las emisiones procedentes de los focos siguientes, en su caso:
 - Operaciones de pulido o esmerilado.
 - En baños de lavado alcalino operando a temperaturas mayores de 60° C.
 - Baños con ácido sulfúrico (neutralización y lavado) a temperaturas mayores de 60° C.
 - Baños que contengan ácido nítrico o ácido fosfórico.
 - Baños que contengan ácido clorhídrico con una relación concentración-temperatura por encima de la zona sombreada del siguiente gráfico:



³ Protocolos para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación, así como para paradas en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento.





A.1.10. Mejores Técnicas Disponibles para evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera.

Se deberán tener en cuenta las siguientes mejores técnicas disponibles, de acuerdo con los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera.

1. MTDs INCLUIDAS EN EL CAPÍTULO 4 DE LA GUÍA MTDs EN ESPAÑA DEL SECTOR DE TRATAMIENTO DE SUPERFICIES METÁLICAS Y PLÁSTICAS (2009).

TÉCNICAS DE GESTIÓN

Sistemas de gestión ambiental: Se recomienda implantar un Sistema de Gestión Ambiental (SGA) en la empresa, que incorpore todos los elementos propios de dichos sistemas: definición de una política ambiental, planificación y establecimiento de los procedimientos necesarios, auditoría del funcionamiento de la empresa y adopción de las medidas correctoras, revisión del sistema por la Alta Dirección de la empresa.

Control de calidad y especificación de proceso: El desarrollo y cumplimiento de los procedimientos operativos contribuye de manera eficaz en el control de calidad global de la empresa y en la prevención de la contaminación. Aunque no es objeto del presente documento, la empresa debería tener en consideración la posibilidad de que este control se enmarcara también dentro de un Sistema de Gestión de la Calidad y, a ser posible, estuviera también certificado bajo alguna norma internacional.

Otras herramientas de gestión: Es importante que cada procedimiento escrito incorpore la descripción de los procesos en su conjunto y que se definan los trabajos de forma individualizada, detallando las tareas a realizar por parte de cada responsable, el método de actuación, los medios previstos, etc.

OPTIMIZACIÓN EN EL USO DE MATERIAS PRIMAS: CONTROL DE LA CONCENTRACIÓN DE LOS COMPONENTES DEL BAÑO

Para evitar en parte, la tendencia a añadir más productos de los estrictamente necesarios para asegurar el buen funcionamiento del baño, lo mejor es implantar un sistema de dosificación automática de productos que se ajuste a las necesidades del baño. Esta dosificación puede efectuarse bien sea por tiempo, por caudal fijo, pH, rH, etc. Siempre será importante seleccionar adecuadamente el parámetro de dosificación de acuerdo a las necesidades del baño. Si la dosificación automática es excesivamente costosa para el volumen y frecuencia de esa dosificación, formar al responsable de planta para que se responsabilice de su control y seguimiento será una medida indispensable. El objetivo final es mantener los parámetros de funcionamiento del baño dentro de los valores óptimos recomendados.

TÉCNICAS DE GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE EMISIONES

Técnicas de reducción de emisiones a la atmósfera

- Como criterio general, se minimizará la cantidad de gases y vapores húmedos y/o corrosivos. Si, en determinadas circunstancias, se considera importante trabajar a temperaturas altas, forzando la evaporación para minimizar un arrastre, se deberá proveer la instalación con sistemas y equipos de reducción de la emisión generada y, en la medida de lo posible, se procurará recuperar en el proceso la materia emitida en forma gaseosa.
- Se recomienda utilizar sistemas de extracción de aire, cuando pueda afectar a la salud de los trabajadores, con:
 - Soluciones ácidas.
 - Soluciones fuertemente alcalinas.
 - Operaciones generadoras de polvo tales como el pulido y bruñido de superficies.
- Es recomendable cubrir las cubas de baños de proceso que emitan gases y vapores a la atmósfera, mientras no trabajen o en el caso de tratamientos largos de las piezas sumergidas en el baño. En este caso, se consigue fácilmente reducir la emisión a la atmósfera tanto en el lugar de trabajo como al medio ambiente mediante capotas extractoras en los bordes de las cubas, que capten y extraigan las emisiones contaminantes. En este

22/02/2023 13:37:40
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-20bdeed0-b2b6-5443-c2bb-00569b6280



caso, se necesita un sistema de extracción y conducción de los gases y vapores recogidos fuera del interior de la nave.

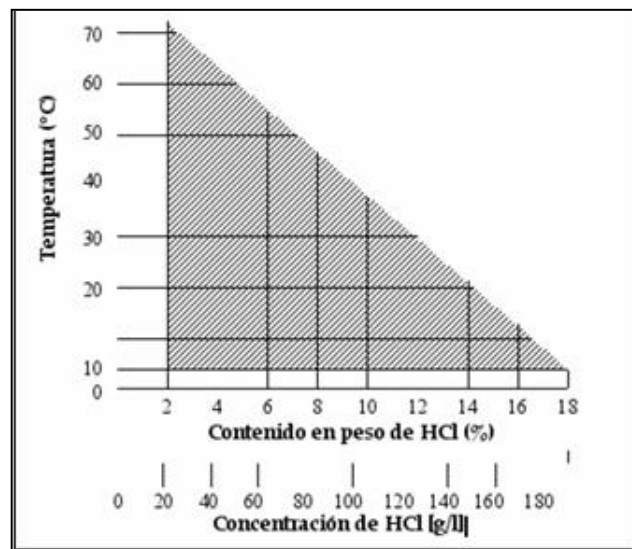
2. **MTDs INCLUIDAS EN EL CAPÍTULO C-5 Documento de referencia de Mejores Técnicas Disponibles en la Industria de Procesos de Metales Férricos (2006). MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES PARA LA GALVANIZACIÓN EN DISCONTINUO**

Para las operaciones de desengrase en plantas de galvanización en discontinuo:

- Inclusión de una etapa de desengrase, a menos que las piezas estén totalmente exentas de grasa, lo que suele ser raro en la galvanización para terceros.
- Operación óptima del baño para mejorar su eficacia, por ejemplo mediante agitación.
- Limpieza de las soluciones de desengrase para alargar su vida útil (mediante desespumado, centrifugado, etc.), así como recirculación; reutilización de los lodos grasos, por ejemplo térmicamente, o bien
- 'Desengrase biológico' con limpieza in situ (eliminación de grasa y aceite de la solución desengrasante) con bacterias.

En el decapado con HCl:

- El decapado y el descincado por separado y la reutilización de la solución agotada de descincado (externa o internamente individuales, por ejemplo para recuperar el agente mordiente) se consideran como MTD. Si no es posible la separación del decapado y del descincado ácido, por ejemplo si no hay suficiente espacio para instalar tanques adicionales de decapado/descincado ácido, la reutilización externa de la mezcla de ácidos para la producción de agente mordiente se considera como MTD.
- Control estricto de la temperatura del baño y de los parámetros de concentración, así como operación dentro de los límites dados en la Parte D/Capítulo D.5.1 "Operación del Baño de Decapado Abierto".



- Si se desea trabajar fuera del rango indicado en D.5.1, por ejemplo si se utilizan baños de HCl calientes o más concentrados, la instalación de una unidad de extracción y el tratamiento del aire de extracción (ej: mediante lavado) se consideran como MTD.
- Atención especial al efecto decapante real del baño y al uso de inhibidores de decapado para evitar un sobre-decapado.
- Recuperación de la fracción de ácido libre de la solución de decapado agotada.



- Regeneración externa de la solución de decapado.
- Eliminación del Zn del ácido.
- Utilización de la solución de decapado agotada para la producción de sales mordientes.

En enjuague tras el desengrase y tras el decapado:

- El enjuague estático o enjuague en cascada.
- La reutilización del agua de enjuague para rellenar los baños del proceso precedente.
- La operación libre de aguas residuales (pueden generarse aguas residuales en casos excepcionales, haciendo necesario el tratamiento de las mismas).

En el mordentado:

- Control de los parámetros del baño y la optimización de la cantidad de mordiente son importantes para reducir también las emisiones en los pasos de proceso subsiguientes de la línea de producción.
- En el mismo baño de mordiente en sí, es posible la regeneración colateral de la solución (utilizando, por ejemplo, H₂O₂, oxidación electrolítica o intercambio iónico) o, si no es posible la instalación de una unidad de regeneración, la regeneración por una empresa externa.

En la inmersión de zinc fundido:

- Captura de las emisiones del baño de zinc mediante el enclaustrado del crisol o mediante extracción por el borde seguida de captura del polvo (mediante filtros de tejido o lavadores húmedos).
- Reutilización interna o externa del polvo recogido para la producción de mordiente. Dado que este polvo puede contener ocasionalmente concentraciones bajas de dioxinas debido a condiciones inadecuadas en la planta (mal desengrase de las piezas a galvanizar), sólo los procesos de recuperación que permiten obtener agentes mordientes sin dioxinas se consideran MTDs.

Otras:

- Ahorro de energía por transferencia de calor de los gases de combustión a las calderas de galvanización, recuperando calor de esta fuente y utilizarlo bien sea para calentar agua utilizada en otros puntos de la planta, o para calentar el aire de secado.
- Para todos los residuos que contengan zinc (cenizas, matas y salpicaduras), el almacenamiento separado a resguardo de la lluvia y el viento, así como su reutilización en la industria de metales no féreos u otros sectores para recuperar las valiosas sustancias que contienen se consideran como MTD.

A.1.11. Otras obligaciones. Libros de Registro.

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

- **Obligaciones adicionales de registro para las INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN MEDIANAS en el ámbito de aplicación del RD 1042/2017 de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas.**



1. El titular de la instalación llevará un registro de todos los resultados del seguimiento y los tratará de tal manera que se pueda realizar la verificación del cumplimiento de los valores límite de emisión de conformidad con las normas establecidas en el anexo IV, parte 2 del RD 1042/2017 de 22 de diciembre
2. El titular de una instalación de combustión mediana conservará lo siguiente:
 - a) El permiso o la prueba del registro realizado por la autoridad competente y, si es pertinente, su versión actualizada e información relacionada.
 - b) Los resultados del seguimiento y la información mencionados en los apartados 3 y 4 del artículo 7 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
 - c) Cuando el órgano competente lo haya autorizado, un historial de las horas de funcionamiento, según se indica en el artículo 6, apartado 7 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
 - d) Un historial de los tipos y cantidades de combustible utilizados en la instalación, así como de cualquier fallo de funcionamiento o avería de los dispositivos.
 - e) Un historial de los casos de incumplimiento y las medidas tomadas, en su caso, según se indica en el apartado 7 del artículo 7 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
 - f) Los datos e información mencionados en las letras b) a e) se conservarán durante un periodo de 10 años.
3. El titular pondrá a disposición de la autoridad competente, sin demora indebida y previa petición, los datos y la información indicados anteriormente. La autoridad competente podrá realizar dicha petición a fin de que se pueda comprobar el cumplimiento de los requisitos del presente Real Decreto. La autoridad competente realizará dicha petición si alguna persona solicita acceso a los datos o la información que figuran en este apartado.

A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera más de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Productor de Residuos Peligrosos.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos no peligrosos según la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera más de 1.000 t al año de residuos no peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Productor de Residuos no Peligrosos de más de 1.000 t/año.

Código de Centro (NIMA): **3000001329**

A.2.1. Prescripciones de Carácter General

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que la desarrolla, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.





Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, por sí mismo, encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

A.2.2. Condiciones Generales de los Productores de Residuos

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE.

– Identificación, Clasificación y Caracterización de Residuos.

1. La identificación de los residuos entrantes, en su caso, se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario. identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
2. Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
3. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
4. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
5. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

– Envasado y etiquetado.

El envasado y etiquetado de los residuos se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado y etiquetado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.





– **Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.**

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, por ejemplo:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales.
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales.
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame. -

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado, ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos.

Así mismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. De edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- b. **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

De manera complementaria, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas (mediante cubiertas, techados, cerramientos, etc.), sin embargo, si fuera imposible impedir la entrada de dichas precipitaciones se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas. En estos casos, las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias, para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

– **Envases Usados y Residuos de Envases.**

Se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

-Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

-Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

-En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará:

1. Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
2. En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
3. Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga





cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

– Producción de Aceites Usados.

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

- Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
- Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado sobre el suelo.

Además, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

– Archivo Cronológico.

En base a lo establecido en el art. 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, dispondrán de un archivo electrónico para productores de residuos no peligrosos que generen más de 10 toneladas/año donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento previsto de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, CINCO AÑOS.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

En cumplimiento del art.65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el titular, como productor de más 10 t/año de residuos peligrosos, presentará una Memoria resumen ANUAL (cada año) de la información contenida en el archivo cronológico de la instalación, desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo XV de dicha Ley. Se presentará antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos.

A.2.3. Identificación de residuos producidos.

– Residuos peligrosos.

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos Peligrosos:

Identificación de <u>Residuos Peligrosos GENERADOS</u> según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014					
Nº	Código LER	Denominación del residuo (proceso*)	Denominación LER	Capacidad de producción (t/año)	Tipo almacén (t) (1)
1	11 01 09*	Lodos férricos (1)	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas	17,44	Big-bag / contenedor 1 m3 (NA)
2	11 01 09*	Lodos férricos acuosos (1)	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas	11,55	Big-bag / contenedor 1 m3 (NA)

22.02/2023.13.37.40
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2b04e0d-b2b6-5443-c2bb-00569b6280





3	15 01 11*	Aerosoles (1)(2)	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto)	0,63	Big-bag / contenedor 1 m3 (NA)
4	15 01 10*	Envases plásticos contaminados (1)(2)	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	1,24	Big-bag / contenedor 1 m3 (NA)
5	15 01 10*	Envases metálicos contaminados (1)(2)	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	1,99	Big-bag / contenedor 1 m3 (NA)
6	15 02 02*	Trapos contaminados / filtros cabina pintura (1)(2)(3)	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	10,90	Big-bag / contenedor 1 m3 (NC)
7	08 01 11*	Pinturas caducadas (3)	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	0,11	Botes metálicos (NA)
8	11 01 98*	Lodos ácidos (1)	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas (tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales)	1,09	Big-bag / contenedor 1 m3 (NA)
9	11 05 03*	Polvo filtro de mangas	Residuos sólidos del tratamiento de gases	2,18	Big-bag / contenedor 1 m3 (NA)
10	08 01 13*	Lodos de pintura (3)	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	0,44	Big-bag / contenedor 1 m3 (NA)
11	11 01 13*	Lodos desengrase ácido (1)	Residuos de desengrase que contienen sustancias peligrosas	8,72	Big-bag / contenedor 1 m3 (NA)
12	13 02 05*	Aceite mineral usado (2)	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	0,58	GRG 1m3 (NA)
13	11 01 98*	Polipropileno contaminado (1)	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas (tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales).	0,55	Big-bag / contenedor 1 m3 (NA)
14	15 02 02*	Material absorbente contaminado (sepiolita) (1)(2)	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	0,11	Big-bag 1 m3 (NA)
15	11 01 05*	Ácido Clorhídrico agotado (1)	Ácidos de decapado	430,00	Depósito PE 25 m3 (NA)
16	11 01 05*	Aguas aciduladas	Ácidos de decapado	12,88	GRG 1m3 (NA)
17	11 01 98*	Lodos de grasas (1)	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas (tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales).	1,09	GRG 1m3 (NA)
18	16 07 08*	Aceite mineral usado	Residuos que contienen hidrocarburos	0,27	BIDON (NC)
19	20 01 35*	Material electrónico obsoleto	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	0,11	Big-bag / contenedor 1 m3 (NA)
TOTAL:				501,88	

(1) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA).

(*) Proceso: (1).- Planta de Galvanizado por inmersión en caliente (AAI 238/06) (2).- Fabricación de apoyos y herrajes metálicos (AAI 238/06) (3).- Planta de pintado

– Residuos NO peligrosos.

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos NO Peligrosos:

Identificación de Residuos No Peligrosos GENERADOS según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014					
Nº	Código LER	Denominación del residuo (proceso*)	Denominación LER	Capacidad de producción (t/año)	Tipo almacenamiento (t) (1)
1	08 01 12	Polvo de pintura (3)	Residuos de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 11	9,80	Big bag (NA)





2	11 05 02	Cenizas (1)	Cenizas de zinc	145,00	contenedor (NC)
3	20 03 01	Mezcla RSU (1)(2)(3)	Mezclas de residuos municipales	84,00	contenedor (I)
4	20 01 01	Papel y cartón (1)(2)(3)	Papel y cartón	5,60	Big bag (I)
5	20 03 04	Aguas residuales sanitarias (1)(2)(3)	Lodos de fosas sépticas	736,51	Fosa séptica (I)
6	17 04 07	Chatarra (1)(2)	Metales mezclados	650,00	contenedor (NC)
7	11 05 01	Matas de zinc (1)	Matas de galvanización	159,60	contenedor (I)
8	15 01 02	Plástico (1)(2)(3)	Envases de plástico	3,01	Big bag (I)
9	20 01 38	Madera (1)(2)(3)	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	21,00	contenedor (I)
10	20 02 01	Residuos de podas y jardinería	Residuos biodegradables	1,75	Big bag (I)
11	08 03 13	Cartuchos de tinta	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12	0,14	cajas (NC)
12	12 01 13	Polvo soldadura	Residuos de soldadura	14,00	Big bag (NA)
13	19 12 12	Flejes plásticos	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	1,68	Big bag (NA)
14	20 01 39	Plástico no peligrosos	Plásticos	0,70	Big bag (I)
TOTAL:				1.832,79	

(1) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA).

(*) Proceso: (1).- Planta de Galvanizado por inmersión en caliente (AAI 238/06) (2).- Fabricación de apoyos y herrajes metálicos (AAI 238/06) (3).- Planta de pintado

La capacidad de producción de residuos no peligrosos de la actividad resulta SUPERIOR al umbral establecido –en 1.000 toneladas anuales- para la obligatoria comunicación previa que establece el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Como poseedor y/o productor de residuos no peligrosos y sin perjuicio del obligado cumplimiento de las prescripciones generales establecidas en el apartado A.3.1. Prescripciones de Carácter General, del presente informe, Y LA DEBIDA atención a las consideraciones sobre operaciones de gestión y relativas al principio jerárquico de residuos expuestas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, debe cumplir con lo establecido en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en particular con los artículos 20 y 21 de la mencionada Ley.

Se deberá atender a que los residuos no peligrosos –así mismo- deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar para su identificación, podrán ser objeto en cualquier momento- de justificación específica ante el órgano ambiental.

A.2.4. Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos.

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:





- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica
 - c) Protección de los recursos
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

No obstante, aquellos residuos domésticos peligrosos, y conforme recoge el artículo 12.5. de la Ley 7/2022, de 8 de abril, podrán –en su caso-, ser gestionados por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

De esta forma, los tratamientos que se autorizan para cada uno de los residuos son los siguientes:

RESIDUOS				TRATAMIENTOS	
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Valorización (R)	Eliminación (D)
PELIGROSOS					
1	11 01 09*	Lodos férricos (1)	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas	-	D09
2	11 01 09*	Lodos férricos acuosos (1)	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas	-	D09
3	15 01 11*	Aerosoles (1)(2)	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto)	R04	-
4	15 01 10*	Envases plásticos contaminados (1)(2)	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	R03	-
5	15 01 10*	Envases metálicos contaminados (1)(2)	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	R04	-
6	15 02 02*	Trapos contaminados / filtros cabina pintura (1)(2)(3)	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	R01	D09
7	08 01 11*	Pinturas caducadas (3)	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	R02 – R01	-
8	11 01 98*	Lodos ácidos (1)	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas (tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales)	-	D09
9	11 05 03*	Polvo filtro de mangas	Residuos sólidos del tratamiento de gases	R01	-
10	08 01 13*	Lodos de pintura (3)	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	R02 - R01	-
11	11 01 13*	Lodos desengrase ácido (1)	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas	R01	D09
12	13 02 05*	Aceite mineral usado (2)	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	R09 – R01	-
13	11 01 98*	Polipropileno contaminado (1)	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas (tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales).	R01	-
14	15 02 02*	Material absorbente contaminado (sepiolita) (1)(2)	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	R01	-
15	11 01 05*	Ácido Clorhídrico agotado (1)	Ácidos de decapado	R01	-
16	11 01 05*	Aguas aciduladas	Ácidos de decapado	R01	-
17	11 01 98*	Lodos de grasas (1)	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas (tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales).	-	-

22/02/2023 13:37:40
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2b0bde0-b2b6-5443-c2bb-00505696280



18	16 07 08*	Aceite mineral usado	Residuos que contienen hidrocarburos	R01 – R13	-
19	20 01 35*	Material electrónico obsoleto	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	R03 - R04 – R05	-
NO PELIGROSOS					
1	08 01 12	Polvo de pintura (3)	Residuos de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 11	R02 - R01 – R13	-
2	11 05 02	Cenizas (1)	Cenizas de zinc	R04	D05
3	20 03 01	Mezcla RSU (1)(2)(3)	Mezclas de residuos municipales	R03 – R04 – R05	-
4	20 01 01	Papel y cartón (1)(2)(3)	Papel y cartón	R03	-
5	20 03 04	Aguas residuales sanitarias (1)(2)(3)	Lodos de fosas sépticas	R03 – R12	-
6	17 04 07	Chatarra (1)(2)	Metales mezclados	R04	-
7	11 05 01	Matas de zinc (1)	Matas de galvanización	R04 – R13	-
8	15 01 02	Plástico (1)(2)(3)	Envases de plástico	R03 - R13	-
9	20 01 38	Madera (1)(2)(3)	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	R03	-
10	20 02 01	Residuos de podas y jardinería	Residuos biodegradables	R03 – R10 – R01	-
11	08 03 13	Cartuchos de tinta	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12	R01 - R13	-
12	12 01 13	Polvo soldadura	Residuos de soldadura	R04 – R12	-
13	19 12 12	Flejes plásticos	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	R01 – R03 – R05	-
14	20 01 39	Plástico no peligrosos	Plásticos	R03	-

A.2.5 Procedimiento de control y seguimiento de producción de residuos peligrosos.

Todo residuo reciclable o valorizable, deberá ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Las Notificaciones de Traslado de residuos (NT), se efectuarán según se establece en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L.

En los casos que se establecen en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.

En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.





Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio.

En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

Acceso a la plataforma eSIR:

<https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>

Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>

A.2.6 Seguro de Responsabilidad Civil.

Conforme al artículo 20.6 de la Ley 7/2002, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación, como productor de residuos peligrosos, estará obligado a suscribir un seguro u otra garantía financiera que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial de riesgo, debiendo cumplir con lo previsto en el artículo 23.5.c).

Dicha garantía, en las condiciones y con la suma que se determinen reglamentariamente, deberá cubrir:

- 1º Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
- 2º Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
- 3º Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado.

Esta cuantía se determinará con arreglo a lo establecido en el art. 8 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos:

1. El sujeto obligado a la constitución de esta garantía financiera procederá a la suscripción del contrato, como tomador del seguro y asegurado.
2. El contrato de seguro deberá garantizar el pago de las indemnizaciones de que pudiera resultar civilmente responsable el asegurado conforme a lo indicado en el artículo 3.2, por daños ocasionados involuntariamente a terceros, sobre bienes ajenos al asegurado, y por hechos que se deriven de actividades reguladas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y las normas que la desarrollan.
4. El montante de la suma asegurada será establecido tomando en consideración el grado de exposición del sujeto obligado ante eventos adversos, el tipo de actividad desarrollada, las características de las instalaciones, así como las condiciones contractuales establecidas en la póliza. En todo caso dicha suma asegurada deberá establecerse teniendo en cuenta la cuantía mínima indicada en el anexo IV.

-Capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos.

Según los datos aportados por el titular de la instalación, las capacidades a considerar son:

Identificación de <u>Residuos Peligrosos ALMACENADOS</u> según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014, clasificados por categoría de peligrosidad					
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Características de peligrosidad	Residuos categoría I (t)	Residuos categoría II (t)
1	11 01 09*	Lodos férricos	HP5	-	2
2	11 01 09*	Lodos férricos acuosos	HP5	-	2
3	15 01 11*	Aerosoles	HP3	2	-
4	15 01 10*	Envases plásticos contaminados	HP5	-	2
5	15 01 10*	Envases metálicos contaminados	HP5	-	2





6	15 02 02*	Trapos contaminados / filtros cabina pintura	HP5	-	4
7	08 01 11*	Pinturas caducadas	-	-	-
8	11 01 98*	Lodos ácidos	HP5	-	2
9	11 05 03*	Polvo filtro de mangas	HP5	-	2
10	08 01 13*	Lodos de pintura	-	-	-
11	11 01 13*	Lodos desengrase ácido	HP5	-	2
12	13 02 05*	Aceite mineral usado	HP5	-	1
13	11 01 98*	Polipropileno contaminado	HP5	-	2
14	15 02 02*	Material absorbente contaminado (sepiolita)	HP5	-	4
15	11 01 05*	Ácido Clorhídrico agotado	HP8	-	25
16	11 01 05*	Aguas aciduladas	HP8	-	2
17	11 01 98*	Lodos de grasas	-	-	-
18	16 07 08*	Aceite mineral usado	HP5	-	1
19	20 01 35*	Material electrónico obsoleto	HP14	-	2
TOTAL:			57,00	2,00	55,00

-Capital asegurado.

Para su establecimiento, se ha tenido en cuenta la capacidad máxima de almacenamiento de residuos y factores de corrección relativos a la ubicación, así como a la tipología y gestión de residuos, como se indica a continuación. Así mismo se considerará lo establecido en el Anexo IV.3 Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos:

$$\text{Cuantía del Seguro de Responsabilidad Civil (CSRC)} = 150.000(\text{€}) + A_1 \times C_1 \times F_x + A_2 \times C_2 \times F_x$$

$$(CSRC) = 150.000(\text{€}) + (2,00(t) \times 6.000 (\text{€/t}) \times 1,1) + (55,00(t) \times 2.000 (\text{€/t}) \times 1,1) = 284.200 \text{ €}$$

Donde:

"A₁" Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría I en la instalación: **2,00 toneladas**.

"A₂" Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría II en la instalación: **55,00 toneladas**.

"C₁" Coste de los residuos de la categoría I = 6.000 euros/t.

"C₂" Coste de los residuos de la categoría II = 2.000 euros/t.

"F_x" factores de corrección para cada residuo peligroso = $F_P \times F_U \times F_{TR} \times F_D = 1,1$

$$F_P \times F_U \times F_{TR} \times F_D$$

F_P Capacidad de almacenamiento de residuos = 1,1

F_U Ubicación de la instalación (factor únicamente aplicable para proyectos sometidos a Evaluación Ambiental) = 1

F_{TR} Tipología de los residuos = 1

F_D Dispositivos de almacenamiento de residuos = 1





De acuerdo con el Anexo IV.3 Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos: Suma garantizada por el seguro de responsabilidad civil a formalizar por los sujetos obligados para hacer frente a las responsabilidades por daños a las personas o las cosas. (Productores):

El capital asegurado será como mínimo de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (450.000 €).

A.3 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Informe Base establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, con la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer una comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, previsto en el artículo 23 de dicho Real Decreto Legislativo.

La actividad implica el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, por lo que teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, el titular debe presentar el Informe Base correspondiente.

- De forma complementaria, se atenderá a la siguiente catalogación:

Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

La mercantil desarrolla varias actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados)

- 25 Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo.
- Se producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, le será de aplicación todos los condicionantes establecidos en el apartado relativo a la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

– Informes de Situación de Suelos y Aguas Subterráneas.

Consta en el expediente el INFORME BASE aportado por la mercantil para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, de fecha 23/10/2017.

Se incluye la información y datos existentes sobre medidas realizadas en el suelo y las aguas subterráneas mediante los análisis sobre la calidad química del suelo y las aguas subterráneas correspondientes. Se ha efectuado un muestreo de 3 puntos a 3 m de profundidad (uno de ellos a 9 m), con caracterización relativa a contenido de hidrocarburos, COT, N2 amoniacal, cloruros, Ba, Na, P, S y Zn totales.

Además, de forma complementaria, se deberá considerar especialmente, al objeto del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, remitir Informes Periódicos de Situación, en los siguientes casos:

- Quando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- Quando se produzca un cambio de uso del suelo en la instalación.

No obstante, a todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección





General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

A su vez, se deberá remitir al Órgano Ambiental competente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

– Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas.

El titular propone un “Plan de control y seguimiento de suelo y aguas subterráneas” de fecha 30 de octubre de 2017 basado en los criterios de control en “Zonas Hidrogeológicas de influencia industrial” para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades industriales, establecidos en el informe de fecha 26 de mayo de 2016 emitido por Confederación Hidrográfica del Segura O.A.

- **En cuanto al control periódico de Aguas Subterráneas**, con fecha 4 de mayo de 2019, la Confederación Hidrográfica del Segura O.A. emite informe dentro del procedimiento de EIA para ampliación de actividad con línea de tratamiento y pintura en polvo para recubrimiento exterior de báculos y columnas, en el que se indica lo siguiente:
 1. Las aguas residuales que se generen durante los procesos de tratamiento industrial así como las aguas residuales sanitarias de los servicios de operarios se recogerán y se entregarán a un gestor de residuos autorizado (empresa acreditada y autorizada: “Gestión y Tratamientos Medioambientales, S.L.”).
 2. Por otra parte, según lo establecido en el Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, los vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales, o por entidades dependientes de las mismas, deberán ser autorizados por el órgano autonómico o local competente. En caso contrario, ante la necesidad de sistemas de depuración con vertido de aguas al medio exterior será necesaria la preceptiva autorización por parte de este Organismo.
 3. Asimismo, se dispondrá de un sistema de recogida y tratamiento de aguas pluviales que, en principio, deberán derivar hacia el mismo sistema de alcantarillado, y no deberá producir arrastres de lixiviados en el interior del recinto industrial.
 4. Según modelos de orientación de vertidos de esta Comisaría de Aguas, consta que el sustrato del terreno natural del perímetro actual de las instalaciones se ubica sobre formaciones de alta permeabilidad y moderada vulnerabilidad a la infiltración de la masa de agua subterránea 070.036 “VEGA MEDIA Y BAJA DEL SEGURA”, masa declarada en riesgo químico por el vigente Plan de la DHS 2015-2021. Asimismo, se recuerda que el perímetro se ubica en zona declarada vulnerable a los nitratos, por Orden de 22-Dic-2003 (BORM nº 3 de 5-1-2004).
 5. El abastecimiento de las instalaciones (proceso industrial, más servicios de limpieza y sanitarios) procederá de la red de abastecimiento municipal, en un volumen de 1.437 m³/año.
 6. Dentro del posible futuro desarrollo del Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Agua Subterráneas la actividad se ubica en una “Zona Hidrogeológica de Influencia Industrial” (ZHININ) del tipo-5 (que conoce esa D. Gral.), donde se llevará a cabo actuaciones de: “Control semestral de lixiviados específicos en sondeos a profundidad mínima de 2 metros por debajo del nivel freático y diámetros para muestreos y/o limpiezas con bombas sumergidas, en su caso; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes”. Para ello, se deberá instar a la ejecución de, al menos, 1 sondeo en el lado nororiental de la parcela, bajo el zócalo asfaltado, aprox. En (UTM-ETRS89): x= 671340; Y= 4222940. Para la ejecución de dicho sondeo se necesitará los permisos pertinentes de este Organismo de cuenca (solicitud ante el Área de Gestión de DPH de Comisaría de Aguas).
 7. **Parámetros fundamentales de seguimiento y control:** Para llevar a cabo el control sistemático de la posible detección lixiviados o vertidos contaminantes en el citado sondeo de control (cada 6 meses, incluyendo sus resultados en las respectivas Declaraciones Anuales de Medioambiente), se realizará sobre los



siguientes parámetros fundamentales (entre otros posibles): acetona, metales pesados, compuestos aromáticos volátiles, fenoles, nitrofenoles, clorobenzenos, alquibencenos, anilinas, COV's, e hidrocarburos.

8. **Normas de Calidad (NC) como patrones de referencia:** Para determinar las concentraciones mínimas de contaminantes admisibles en las aguas subterráneas (y superficiales), la Norma de Calidad a aplicar se basará, fundamentalmente, en los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ya que se trataría de una valoración de daños al DPH (así como del RDTO.817/2015, de 11 de septiembre, en su defecto).
 9. **Remisión de información de resultados, en caso de impactos producidos a las aguas subterráneas: Dentro del citado Plan de Control, en caso de impactos producidos por dicha actividad a las aguas subterráneas y/o a cauces superficiales dichos resultados deberán ser remitidos a este Organismo de cuenca, junto al resto de la información que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento,** y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de control..
- **En cuanto al control periódico de Suelos,** sobre la base de la caracterización inicial y de los criterios consensuados entre el órgano ambiental y el órgano de cuenca, tal y como establece la Instrucción Técnica en materia de Prevención y Control de la contaminación del Suelo (aprobada por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 01/10/2018) el plazo establecido para realizar el control periódico será el doble de la periodicidad que la CHS establezca para el control de aguas subterráneas, y como máximo de DIEZ años, analizando como mínimo en los mismos puntos de muestreo de la caracterización inicial los parámetros correspondientes a los posibles contaminantes de las actividades desarrolladas, así como todos los analizados en el informe de situación de partida y los derivados del uso de sustancias peligrosas relevantes en las instalaciones.

Los resultados de los controles de aguas subterráneas serán remitidos al Órgano de Cuenca para su revisión y pronunciamiento, junto al resto de la información de la evaluación sistemática del riesgo de contaminación que se recopile, sin perjuicio de que la Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos piezómetros y otras captaciones del entorno.

A.3.1 Medidas Correctoras y/o Preventivas.

▪ **Impuestas por el Órgano Ambiental.**

1. Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
2. No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
3. En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control específico de fugas y/o derrames para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
 - Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
 - Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
 - De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera.



4. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación SERÁN RECOGIDAS de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
5. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente IDENTIFICADOS Y DIFERENCIADOS para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea.
6. Se CONTROLARÁ adecuadamente el manejo de las sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante los procesos.
7. Se realizará COMPROBACIÓN PERIÓDICA del mantenimiento de las condiciones originales del proyecto relativas a la estanqueidad hacia el subsuelo y hacia los cauces naturales. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
8. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo SOLO se REALIZARÁ en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.
9. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO de los depósitos, tanques, etc., basados en medias como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrellenado.
10. Se DISPONDRÁ de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.
11. Se COMPROBARÁ la impermeabilidad de las áreas con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de sustancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera INMEDIATA y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo.
12. Se deberá disponer de un PLAN DE CONTINGENCIA de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.
13. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar SISTEMAS DE ABSORCIÓN. Señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.
14. Estos sistemas se COMPROBARÁN periódicamente –con la adecuada frecuencia-, las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además, estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
15. Se EVITARÁ la fuga y derrames durante las operaciones de mantenimiento y sustitución de tuberías mediante la purga previa de las instalaciones.
16. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran PROTOCOLOS de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.
17. Se proporcionará con la periodicidad necesaria una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y de prevención de contaminación de suelos. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos. La citada formación DEBERÁ ser incluida en la política ambiental de la empresa, así como de su cumplimiento. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.

A.4. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

1. Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las



que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución de contaminantes, o que provoquen la posterior difusión incontrolada de los mismos.

2. Fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
3. Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

A.5. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO

Para las remisión de información recogida SOLO en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información –por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

A.5.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmósfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales.

A.5.2. Incidentes, Accidentes, Averías, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de reducción, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones –difusas o confinadas- son vehiculadas a este equipo de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de este equipo en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones. En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc.), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
 - a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.



- b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc., especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.

- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc.), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
 - b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
 - c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa

22.02/2023.13.37.40
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2b0bde0d-42b6-5443-c2bb-005696280



de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador, el titular deberá notificar tal suceso de inmediato –al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente si considera que tales hechos corresponden o no a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder, en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados, o bien se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones distintas de las normales.

A.5.3. Obligaciones adicionales específicas para INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN MEDIANAS.

En caso de incumplimiento de los valores límite de emisión indicados en los apartados A.1.5 y A.1.6 de este anexo, el titular tomará las medidas necesarias para garantizar que la conformidad se vuelva a restablecer en el plazo más breve posible, sin perjuicio de las medidas requeridas en virtud del artículo 8 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

El titular informará a la autoridad competente del incumplimiento y de las medidas adoptadas para restablecer la conformidad con los valores límite de emisión, así como, en su caso, las medidas adoptadas para evitar en la medida de lo posible futuros incumplimientos. Asimismo, el titular deberá acreditar el restablecimiento de la conformidad mediante la correspondiente certificación de una entidad de control ambiental en el plazo máximo de un mes desde que tenga constancia del incumplimiento.

A.5.4. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. –Total o Parcial-.

– Cese Definitivo –Total o Parcial

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROpondrá las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese, y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Actividades derivadas o complementarias que se generen.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc. Afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.





El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 23 de Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá ser remitido el pertinente Informe de Situación del Suelo.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

- Cese Temporal –Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

Fecha de inicio del cese de la actividad.

Motivo del cese y/o parada de la actividad

Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

- Cese Temporal –Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.

La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.

La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.

La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.

La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.

Fecha prevista de finalización de las medidas.

Durante el periodo de tiempo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad o actividades, será de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

- Cese Temporal –Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS.

Cuando el cese –total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, -conforme se indicó en el cese definitivo-, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.





A.6. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

El titular sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, deberá disponer de una Garantía Financiera, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla. Siendo la cantidad como mínimo garantizada –y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley-, determinada según la intensidad y extensión del daño que la actividad desarrollada pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente y partiendo del pertinente Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología reglamentariamente establecida.

La instalación está clasificada con nivel de prioridad 2 (2.3.c: Aplicación de capas de protección de metal fundido con una capacidad de tratamiento de más de 2 toneladas de acero bruto por hora) conforme al anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por lo que se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado Análisis de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 2, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá demostrar la vigencia de la Garantía Financiera constituida conforme a lo establecido en la normativa.

A.7. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con





arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

- d) Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

A.8. OTRAS OBLIGACIONES.

El titular deberá designar un Operador Ambiental como responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiéndose ser actualizada la modificación o cambio del mismo al Órgano Ambiental competente.

A.9. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, se incluyen las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, el titular **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones o controles establecidos, siendo el plazo **MÁXIMO** establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, como máximo de **UN MES**, tras el plazo establecido para cada obligación, - a contar inicialmente desde la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se otorgue la Autorización Ambiental Integrada-.

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

A.9.1. Órgano Competente: ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO.

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, DEBERÁN ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma **UNE-EN 15259** o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

A.- CONTROLES EXTERNOS:

1. Informe **TRIAL** (cada tres años), emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) que contemple la **CERTIFICACIÓN** y **JUSTIFICACIÓN** del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el apartado A.1. de este Anexo, teniendo en especial consideración:

- Si se respetan los niveles de emisión exigidos.



- Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
 - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
 - Si se han instalado los instrumentos de medida y regulación, y se han previsto las puertas de muestreo necesarios para la toma de muestras y medidas de efluentes gaseosos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.
 - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
 - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado A.1
2. Informe **TRIENAL (cada tres años)** sobre medición manual de las emisiones procedentes de los **focos nº 1, 2 y 3**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al A.1.6 del Anexo A.
 3. Informe **QUINQUENAL (cada cinco años)** sobre medición manual de las emisiones procedentes de los **focos nº 4, 5 y 6**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al A.1.6 del Anexo A.
 4. Informe **QUINQUENAL (cada cinco años)** sobre medición de las emisiones procedentes del **foco difuso nº D-1** (inmisión), emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de inmisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al punto A.1.6 del Anexo A.
 5. Notificación **ANUAL (cada año)** de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 28 de febrero de cada año).

Todos los informes de las actuaciones ECA solicitados, se aportarán con la frecuencia indicada para cada uno de ellos junto a la DAMA.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS.

- 1). Notificación **ANUAL (cada año)** de los datos sobre transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 28 de febrero de cada año).
- 2). Memoria resumen **ANUAL (cada año)** de la información contenida en el archivo cronológico de la instalación, según art.65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo XV. Se presentará antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos.
- 3). **Plan de minimización (a partir del 1 de julio de 2022)** que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad (art.18.7 Ley 7/2022, de 8 de abril. El plan estará a disposición de las autoridades competentes, y los productores deberán informar de los resultados cada cuatro años a la comunidad autónoma donde esté ubicado el centro productor.
- 4). **Suscribir y mantener actualizado el seguro de responsabilidad civil** en calidad de productor de residuos peligrosos por el capital mínimo referido en apartado A.2.6.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

- 1) Informes periódicos sobre el **"Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas"** conforme a lo indicado por la CHS en el apartado A.3. Se requiere que PREVIO -6 MESES- a la realización de los pertinentes controles propuestos, se DEBERÁ presentar el citado Plan de Muestreo ACTUALIZADO, a los hechos y situaciones descritas en el citado apartado. La mercantil deberá presentar:
 - Ante la Confederación Hidrográfica del Segura: el Informe anual sobre el Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas.
 - Ante la Dirección General de Medio Ambiente: el Informe anual sobre el Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas y copia de la presentación del citado plan ante la Confederación Hidrográfica del Segura.





- Informe **DECENAL** sobre el “**Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo**”, conforme a lo indicado en el apartado **A.3**. Se requiere que PREVIO a la realización de los pertinentes controles propuestos, se **DEBERÁ** presentar el citado *Plan de Muestreo ACTUALIZADO*, en su caso, a los hechos y situaciones descritas en el citado apartado.

– **OTRAS OBLIGACIONES.**

- Se presentará **ANUALMENTE (cada año)** comunicación de la información BASADA en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos, en su caso, propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.
- Se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, de acuerdo con la normativa vigente, y haber constituido la pertinente Garantía Financiera relativa a la normativa de Responsabilidad Medio Ambiental, -que en su caso corresponda-. **ANUALMENTE** el titular presentará ante el Órgano Ambiental Declaración Responsable sobre la vigencia, actualización o cambio de modalidad de la citada Garantía Financiera constituida.

22/02/2023 13:37:40

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2b0bde00-42b6-5443-c2bb-00505696280





B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

En este apartado se reproduce el contenido del Informe Técnico Municipal emitido en fecha 25 de noviembre de 2021 por el Ayuntamiento de Fortuna, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (PAI):



EXCMO AYUNTAMIENTO DE FORTUNA OFICINA TÉCNICA

INFORME SOBRE COMPETENCIAS MUNICIPALES EN PROYECTO DE AMPLIACION DE INDUSTRIA DE FABRICACION Y GALVANIZADO DE APOYOS Y HERRAJES METALICOS CON LINEA DE TRATAMIENTO Y PINTURAS

Nº DE EXPEDIENTE:	2742/2021
TITULAR:	INDUSTRIA JOVIR S.L.
ASUNTO:	INFORME SOBRE COMPETENCIAS MUNICIPALES
SITUACION:	Ctra. MU-414 , Santomera-Abanilla, Km 8,9
LOCALIDAD:	LA GINETA
REF. CATASTRAL	30020A019003230000BF

ANTECEDENTES:

A instancia del oficio recibido de la Dirección General de Medio Ambiente, en el cual se solicita la emisión de informe sobre aspectos de competencia municipal referente al procedimiento de autorización ambiental integrada (AAI) de modificación sustancial de la actividad de referida en el asunto, consistente en la ampliación por la implantación de una nueva línea de pretratamiento y pintura de los materiales, vista la instancia y los demás documentos que obran en el expediente, en aplicación a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y los artículos 17 y 18 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que aprueba el texto refundido Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO

La mercantil Industria Jovir S.L. cuenta con Licencia de Apertura de Industria (exp.4/96) de fecha 28 de Marzo de 2.000 para fabricación de estructuras metálicas y Licencia de Ampliación de Industria (exp.16/07) de fecha 13 de abril de 2.007, con una planta de galvanizado, ambas otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Fortuna.

SEGUNDO

Referente a las competencias de ámbito municipal se informe lo siguiente:

22/02/2023 13:37:40
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2b0bde00-42b6-5443-c2bb-0056946280





EXCMO AYUNTAMIENTO DE FORTUNA
OFICINA TÉCNICA

Aspectos urbanísticos

El Plan General Municipal de Ordenación, clasifica los terrenos como Urbanizable Sectorizado de Actividades Económicas ZAE-6.a del Sector, según la Aprobación Definitiva Parcial, reserva de subsanación de fecha 2 de julio de 2009 del Plan General Municipal de Ordenación.

Actualmente se encuentra en tramitación el Plan Parcial del sector ZAE-6, igualmente existe una preordinación básica del sector coincidente con el plan parcial en tramitación, estando la nave dentro de la manzana M-3.



Por lo expuesto se estima la tramitación según el artículo 100 de la LOTURM que dice:

Artículo 100. Régimen transitorio de edificación y uso en suelo urbanizable sectorizado.

1. Hasta tanto se apruebe el correspondiente planeamiento de desarrollo, en el suelo urbanizable sectorizado no podrán realizarse obras o instalaciones, salvo los sistemas generales que puedan ejecutarse mediante planes especiales y las de carácter provisional previstas en esta ley.





EXCMO AYUNTAMIENTO DE FORTUNA OFICINA TÉCNICA

2. No obstante, cuando el Plan General establezca una pre ordenación básica del sector o se haya aprobado inicialmente el planeamiento de desarrollo, se admitirán edificaciones aisladas destinadas a industrias, hoteleras en todas sus categorías, actividades terciarias o dotaciones compatibles con su uso global, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el planeamiento y las garantías que se establecen en esta ley.

3. Igualmente podrán autorizarse las edificaciones a las que se refiere el párrafo anterior, cuando se haya aprobado inicialmente una modificación del planeamiento de desarrollo vigente, de conformidad con sus condiciones, siempre que no perjudiquen los derechos urbanísticos de los propietarios del sector, previa audiencia a los mismos y con las garantías que se establecen en esta Ley.

4. Las autorizaciones contempladas en este artículo se otorgarán condicionadas al efectivo cumplimiento de las determinaciones urbanísticas que se contengan en la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo. Igualmente en ningún caso se podrá superar el aprovechamiento resultante del sector referido a la superficie de la actuación.

El autorizado no tendrá derecho a indemnización alguna si tuviere que adaptar la edificación por la entrada en vigor de la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo.

5. Este régimen transitorio quedará suspendido cuando se alcance el treinta por ciento del aprovechamiento del sector o de su superficie, computando la superficie total ocupada por las actuaciones.

Humo, calor, olores, contaminación lumínica

Se tomarán las precauciones necesarias para reducir las emisiones de polvo al mínimo posible, evitando su dispersión. En las zonas exteriores sin tratamiento superficial se tomarán las medidas adecuadas para evitar que la acción del viento pueda levantar el polvo.

Se deberán establecer las medidas correctoras necesarias para la minimización de olores.

En cuanto a contaminación lumínica se deberá cumplir con el Real Decreto Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 y la Ley 6/2001 de 31 de mayo de ordenación ambiental del alumbrado para la protección del medio nocturno.

Vertidos.

La actividad no cuenta con conexión a la red de saneamiento por lo que no requiere autorización de vertido municipal. Los vertidos generados procedentes del proceso de fabricación serán vertidos a cauce público, por tanto serán de aplicación las medidas que se establezcan en la autorización de vertido a cauce público por Confederación Hidrográfica del Segura.

Se realizaran de revisiones periódicas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de los sistemas de depuración.

Se extremarán las medidas preventivas para evitar la contaminación de aguas subterráneas mediante la impermeabilización de todas las zonas de uso y almacenamiento de aguas residuales, de modo que evite el deterioro de la calidad de aguas subterráneas





EXCMO AYUNTAMIENTO DE FORTUNA OFICINA TÉCNICA

Ruidos.

Los niveles sonoros máximos transmisibles al exterior y los de inmisión en edificaciones cercanas, no sobrepasarán a los indicados en el Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido debiendo para ello establecer las medidas de insonorización adecuadas.

Medidas de ahorro de agua.

La empresa se encuentra obligada a dar cumplimiento a la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En concreto adoptarán las medidas que se indican en el artículo 5 de la mencionada Ley para industrias.

Incendios.

En la documentación técnica aportada no queda justificado el cumplimiento del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, según se establece en su artículo 4, del establecimiento industrial.

TERCERO

Condiciones previas a la puesta en funcionamiento de la actividad

- Concluida la instalación o montaje y antes de iniciar la explotación de la actividad conforme a la modificación, se deberá realizar la comunicación previa al inicio de la explotación en los términos y requerimientos previstos en el artículo 40 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de protección ambiental integrada, acompañando la siguiente documentación:
 - Certificación del técnico director de la instalación, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
 - Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.
 - Copia del título habilitante para la realización de obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de la actividad.





EXCMO AYUNTAMIENTO DE FORTUNA OFICINA TÉCNICA

- Justificación de haber obtenido autorización de Confederación Hidrográfica del Segura para verter a cauce público, así como del resto del resto de autorizaciones establecidas que son de su competencia.
- Justificación de encontrarse en posesión de todas las autorizaciones de las instalaciones, expedidas por la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera del establecimiento industrial.
- Justificante de inscripción en el padrón municipal de recogida de basuras.

CONCLUSION

Y para que conste donde proceda, se emite el presente informe, basado en nuestro leal saber y entender en Fortuna a 25 de Noviembre 2.021.

El ITOP y Grado de Edificación

Jose Antonio Garcia Oliva

El Ingeniero Técnico Industrial

Juan Antonio Cano Molina

C. ANEXO C.- OTRAS PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ((BORM nº 66 de 21 de marzo de 2003 y BORM nº 89 de 20 de abril de 2021).

Derivadas del contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) formulada según Resolución de 29 de enero de 2003 de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente (BORM nº 66 de 21 de marzo de 2003) y DIA formulada según resolución de 31 de marzo de 2021 de la Secretaria General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente (BORM nº 89 de 20 de abril de 2021), se deberán cumplir las prescripciones siguientes en aspectos no incluidos en los anteriores Anexos A y B:

- **Confederación Hidrográfica del Segura O.A.**
 - Las aguas residuales que se generen durante los procesos de tratamiento industrial, así como las aguas residuales sanitarias de los servicios de los operarios, se recogerán y se entregarán a un gestor de residuos autorizado.
 - Los vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales, o por entidades dependientes de las mismas, deberán ser autorizados por el órgano autonómico o local competente. En caso contrario, ante la necesidad de sistemas de depuración con vertido de aguas al medio exterior, será necesaria la preceptiva autorización por parte de este organismo.
 - Así mismo, se dispondrá de un sistema de recogida y tratamiento de aguas pluviales que, en principio, deberán derivar hacia el mismo sistema de alcantarillado, y no deberá de producir arrastres de lixiviados en el interior del recinto industrial.
 - El abastecimiento de las instalaciones (proceso industrial, más servicios de limpieza y sanitarios), procederá de la red de abastecimiento municipal.





• **OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.**

Las medidas que aquí se relacionan para prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático, deben incorporarse y formar parte del proyecto final que vaya a ser aprobado. Las medidas pendientes de realizar, de acuerdo con el contenido del informe de fecha 02/11/2021 emitido por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático son:

1. **Compensación del 26% de las emisiones anuales por consumo de combustibles fósiles en el funcionamiento de la ampliación de la factoría.**

La compensación se concretará¹ mediante la incorporación, en el proyecto de la factoría, de un anejo específico (con el nombre de anejo n.º 1: compensación de las emisiones por consumo de combustibles) con detalle de proyecto ejecutivo.

Se propone que la compensación se lleve a cabo mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica en el ámbito del proyecto que permita el autoconsumo de energía mediante la presentación de un anejo específico que se incorporará en el proyecto de obras.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras y de actividad de la ampliación quedará condicionada a que se incluya, con detalle de proyecto constructivo, la forma en que se llevará a cabo la reducción o compensación señalada.

2. **Contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos de un 10% de las plazas de aparcamiento.**

Se debe contemplar el equipamiento para la electromovilidad en al menos una de cada diez plazas de aparcamiento.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, se propone que el proyecto incluya los aspectos señalados en relación con la electromovilidad en un anejo específico (con el nombre de anejo n.º 3: facilitar la electromovilidad). De la misma forma que con las medidas anteriores la licencia de obras y de actividad de la ampliación proyectada quedará condicionada a que se incluya en el proyecto la información solicitada.

• **D.G. DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES. Servicio de Sanidad Ambiental.**

- En el caso de que el sistema de lavado sea capaz de emitir aerosoles y ser, por tanto, una instalación susceptible de proliferación y propagación de la legionelosis, deberán cumplir tanto en diseño, funcionamiento como en mantenimiento con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénicosanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

La calidad de agua osmotizada deberá comprobarse periódicamente, además de por conductimetría, por análisis microbiológicos para comprobar que la ósmosis funciona correctamente.

- Dada la ubicación, al encontrarse en una zona donde se ubican actividades industriales, agrícolas y ganaderas, debe de disponer de un plan de gestión de plagas para conseguir las condiciones sanitarias adecuadas para evitar la proliferación de organismos nocivos, minimizando los riesgos para la salud.
- Como usuario de sustancias y mezclas clasificadas como peligrosas deberá cumplir con las obligaciones del Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), especialmente en lo relativo a las medidas contenidas en las fichas de datos de seguridad (escenarios de exposición, medidas de gestión del riesgo y condiciones operativas).





D ANEXO D.- INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autónomo el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas especifica.

Además, acompañando a los documentos y comunicaciones que correspondan, en dicho plazo de **DOS MESES** se aportará la siguiente documentación que, en materia ambiental de competencia autonómica, se especifica a continuación:

- Certificado del técnico director del proyecto, o bien, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto a la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- Informe original de comprobación del cumplimiento de todas las prescripciones del Anexo A del presente Anexo de Prescripciones Técnicas de competencia autonómica, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA).
- Informe original de medición de los niveles de emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A.1 del presente informe técnico.
- Informe original de medición de los niveles de inmisión de la totalidad de los focos difusos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental para la verificación del cumplimiento de los valores límite de emisión (inmisión) derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A.
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art.134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.
- Anejo al proyecto que incluya las medidas concretas a adoptar en cumplimiento de las condiciones en materia de cambio climático: anejo n.º 1: compensación de las emisiones por consumo de combustibles fósiles; anejo n.º 3: facilitar la electromovilidad.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras y de actividad de la ampliación quedará condicionada a que se incluya, con detalle de proyecto constructivo, la forma en que se llevará a cabo la reducción o compensación señalada en cada anejo.

- Propuesta de aplicación de las MTD establecidas en el apartado A.1.10 a implantar, para su aprobación por el órgano ambiental. Dicho Plan incluirá una descripción de las actuaciones específicas a ejecutar y en su caso, el correspondiente cronograma de ejecución y aplicación.
- Plan de control de suelos y seguimiento de suelo y aguas subterráneas actualizado para toda la instalación que incluya las prescripciones establecidas en el informe de fecha 04/05/2019 emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura O.A.
- Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, de acuerdo con la normativa vigente, y haber constituido la pertinente Garantía Financiera relativa a la normativa de Responsabilidad Medio Ambiental, que en su caso corresponda.
- Justificación de haber constituido la garantía financiera en relación con la actividad de almacenamiento de residuos peligrosos (seguro de responsabilidad civil), según la cuantía mínima establecida en Anexo A.2.6.
- Plan de minimización que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad (art.18.7 Ley 7/2022, de 8 de abril).

